

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
44 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 9 de Mayo de 2002

No. 85

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Teresiano Carmelitana de Nicaragua (AZTECAN)".....	3209
Estatuto "Asociación la Gran Unificación de la Iglesia del Señor" (LAGUNISE).....	3214
Estatuto "Fundación Roberto Terán" (FUNDACION R.T.).....	3217
Estatuto "Fundación de Apoyo a la Vivienda Popular Colmena" (FUNDACION COLMENA).....	3222
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 020-2002.....	3226
Acuerdo Ministerial No. 021-2002.....	3227
Acuerdo Ministerial No. 022-2002.....	3228
Acuerdo Ministerial No. 023-2002.....	3228
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3229
Acuerdo Ministerial No. 175-RN-MC/2001.....	3243
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3245
ESTADOS FINANCIEROS	
Corporación Nicaragüense Financiera, S.A.....	3247
SECCION JUDICIAL	
Notificación Acreedores BAMER, S.A.....	3250
Aviso.....	3250
Título Supletorio.....	3250
Declaratoria de Heredero.....	3250
Citación de Procesados.....	3251
Fe de Erratas.....	3252

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION TERESIANO CARMELITANA DE NICARAGUA (AZTECAN)"

Reg. No. 2761 - M. 0361091 - Valor C\$ 1110.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento treinta y cinco (2135), del folio trescientos noventa y dos, al folio cuatrocientos seis, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION TERESIANO CARMELITANA DE NICARAGUA (AZTECAN)"**. Conforme autorización de Resolución del día seis de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, ocho de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Leana Machado de Ferrey, fechados el veinticuatro de Marzo del año dos mil dos y Adendum en Escritura número trece (13), de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NUMERO QUINCE (15).- "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TERESIANO CARMELITANA DE NICARAGUA". En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Marzo del dos mil uno. ANTE MI: LEANA MACHADO DE FERREY casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día ocho de Junio del año dos mil tres. Comparecen los señores: PADRE MIGUEL ANGEL ZAMORA MORA, soltero, Sacerdote, con Pasaporte Costarricense Número tres, dos, dos, tres, tres, ocho, ocho, nueve ocho (322338898), JUAN MIGUEL HENRIQUEZ TOBAR, soltero, con pasaporte Salvadoreño Número cinco, siete, uno, seis, cinco, cero (571650), RAFAEL ESTEBAN ZETINA, soltero, con Pasaporte

Guatemalteco Número cero, dos, uno, siete, uno tres, tres (0217133), EUGENIA MARTINEZ MORALES, soltera, con Pasaporte Salvadoreño Número siete, cuatro, ocho, nueve, cero, cuatro (748904), RITA ELIZABETH LIZANOCALVO, soltera, con Pasaporte Costarricense Número tres, dos, nueve, cero, dos, cuatro, tres, nueve, dos (329024392), MAYELA CARVAJAL CAMBRONERO, soltera, con Pasaporte Número uno, cinco, siete, ocho, uno, siete (157817), ROSA LEONOR MARTINEZ CASTRO, soltera con Pasaporte Salvadoreño Número A, guión ocho, dos, ocho, tres, cuatro, nueve, (A-828349), ZENEIDA GUERRERO JIMÉNEZ, soltera, con Pasaporte Costarricense Número uno, seis, cero, seis, tres, cuatro (160634) y Cédula de Residencia Número cero, uno, ocho, nueve, ocho, dos, (018982), EMILIA JUDIT MORAN, soltera, con Pasaporte Salvadoreño Número siete, cuatro, cinco, dos, cinco, siete (745257) y Cédula de Residencia Número cero, uno, nueve, cero, cero, seis (019006), EVELING PATRICIA JIMENEZ GUERRERO, soltera, con Pasaporte Salvadoreño Número ocho, dos, tres, cero, uno, cuatro (823014) y Cédula de Residencia Número cero, uno, seis, cinco, cuatro, uno (016541), RODRIGO VIVAS CHAMORRO, con Cédula de Identidad Número cero, cero, uno guión cero, ocho, cero, seis, cinco, cinco guión cero, cero, cinco, uno F (001-080655-0051F), casado, Administrador de Empresa, MARIA SOLEDAD ABAUNZA CASTELLON, con Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno, guión, uno, seis, cero, uno, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, tres R (281-160158-0003R), casada, Administrador de Empresa, KARLA NINOSKA PINEDA GADEA, con Cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, uno, uno, cinco, uno, cero, seis, siete guión cero, cero, cero, cuatro H (441151067-0004H), soltera, Abogado los tres primeros sacerdotes y las siete siguientes religiosas católicas, todos mayores de edad, y con residencia en esta República. Doy fé de conocer personalmente a los comparecientes y de que tienen plena capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que proceden todos por sí, en sus propios nombres e intereses. En el carácter con que actúan los comparecientes conjuntamente dicen: PRIMERO: ANTECEDENTES: Que mediante Escritura Pública Número quince de las diez de la mañana del día veinticuatro de Marzo del año dos mil uno, otorgada ante los oficios de la suscrita Notario, constituyeron y organizaron una Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada ASOCIACION TERESIANO CARMELITANA DE NICARAGUA, y podrá abreviarse "AZTECAN". Continúan manifestando los comparecientes conjuntamente en el carácter con que actúan y dicen: SEGUNDO: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS: ESTATUTOS: Que siendo los miembros fundadores y únicos actuales de la Asociación, "ASOCIACION TERESIANO CARMELITANA DE NICARAGUA", en este acto se constituyen en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, siendo el día, hora y lugar señalado en la Convocatoria, siendo los puntos de

Agenda discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación y la elección del primer Consejo Directivo de la misma. Preside esta Asamblea PADRE MIGUEL ZAMORA MORA; en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Provisional, quien declara abierta la sesión. A continuación se procedió a someter a consideración de la Asamblea General los Estatutos, siendo discutidos y deliberados, se aprueban por unanimidad de votos de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "TERESIANO CARMELITANA DE NICARAGUA". CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCION, DENOMINACION, SEDE, DURACION, OBJETO Y FINES). Artículo Uno: Constitución y Denominación. La Asociación "AZTECAN" ha sido constituida como una Asociación Civil Sin Fines de Lucro. Artículo Dos: Sede. La sede de la Asociación será en la ciudad Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas para desarrollar su actividad en cualquier lugar del país y aún fuera de la República de Nicaragua, en caso fuere necesario. Artículo Tres: Duración. La duración será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Personalidad Jurídica. Artículo Cuatro: Objeto y Fines. El objeto quedó establecido en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Constitución Social, consistiendo estos en: a) Desarrollar una labor socio-benéfica mediante obras a favor de los más necesitados, tanto material como espiritualmente. b) Formar y promover comunidades cristianas. c) Promover y difundir la cultura en general y la enseñanza religiosa, moral y ética. d) Promover la educación a través del establecimiento de escuelas a nivel primario y secundario, como también el establecimiento de centros de alfabetización, vocaciones artísticas, culturales y en general de cualquier otro tipo, que sea de carácter educacional. e) Promover la cultura, la ciencia y el deporte entre la niñez y juventud. f) Contribuir al desarrollo económico y social de la población, a través de la formulación, impulso y desarrollo de programa o proyectos. g) Crear los establecimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines y construir los edificios adecuados, cuando sus capacidades económicas lo permitan. Para el desarrollo de sus objetivos, la Asociación podrá realizar todas las actividades enumeradas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Constituida, así como otras que deberán estar siempre dentro del marco de su línea de acción. CAPITULO II (DEL PATRIMONIO Y DE LOS ASOCIADOS). Artículo Cinco: Patrimonio. Estará constituido por el aporte inicial efectuado por los fundadores, los aportes voluntarios de los miembros que se incorporasen, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados que reciba de personas naturales o jurídicas, bienes muebles o inmuebles que adquiera en el desarrollo de su objetivo y cualquier otro ingreso que perciba por vía lícita. Artículo Seis: De los Asociados. Se consideran miembros de la Asociación las personas que suscriben la presente Escritura de Constitución y todos los sacerdotes y religiosas de la Orden de los Carmelitas Descalzos, Hermanas Carmelitas Misioneras, Hermanas Carmelitas de Santa Teresa y seglares afines, que se encuentren en la República de Nicaragua, agregados a dicha Orden y prestando sus servicios, bajo la autoridad de correspondiente Obispo y

Superiores y que además estén inscritos en el Libro de Registro de Miembros que llevará la Asociación. Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas nacionales o extranjeras de reconocidas calidades morales que se identifiquen con sus fines y demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación previa aprobación de su solicitud por el Consejo Directivo. Habrán tres categorías de Asociados: Miembros Fundadores, Miembros Ordinarios y Miembros Honorarios. Son miembros fundadores los que figuran en la Escritura Constitutiva de la Fundación y aquellos que en el período de un año, a partir de esta fecha se integren a la Asociación. Su incorporación será propuesta por el Consejo Directivo ratificado por la Asamblea General. Los Miembros Ordinarios son personas naturales o jurídicas que llenando los requisitos establecidos y aceptando los objetivos de la "ASOCIACION TERESIANO CARMELITANA DE NICARAGUA", soliciten su afiliación y sean admitidos por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Son Miembros Honorarios, aquellas personas naturales y jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación, apoyen activamente la realización de sus objetivos y que prestando servicio relevante a la Asociación reciban tal distinción de la Asamblea General. Se deja de ser Miembro Fundador o Miembro Ordinario por muerte o renuncia voluntaria. Artículo Siete: Derechos y Deberes. Los miembros de la Asociación podrán ejercer todos los derechos y obligaciones relativos a los intereses legítimos de la misma, de conformidad con la legislación vigente, particularmente los siguientes: a) Participar con voz y voto en la Asamblea. b) Optar a los distintos cargos en el Consejo Directivo y de cualquier comisión que la Asamblea o el Consejo Directivo establezcan. c) Gozar de todos los beneficios que obtenga la Asociación y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. d) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos reglamentos internos. e) Estar presente en todas las asambleas o sesiones de trabajo. f) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación dando una cuota mensual a criterio del Consejo Directivo. g) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. Artículo Ocho: Pérdida de Membresía. La calidad de los miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Al presentar por escrito su renuncia al Consejo Directivo. b) Al actuar contra los objetivos de la Asociación o contra la unidad de sus miembros. c) Por otras causas contempladas en los reglamentos internos. En todos los casos de pérdida de membresía el Consejo Directivo presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. CAPITULO III (GOBIERNO). Artículo Nueve : Gobierno. El Gobierno cuenta con los siguientes órganos: Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo. Artículo Diez: Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con todos sus miembros fundadores y ordinarios y dos representantes de las organizaciones que formen el Consejo Consultivo, reunidos previa convocatoria. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año, mediante convocatoria que formulará el Presidente del

Consejo Directivo con anticipación de quince días para aprobar el programa de trabajo y presupuesto anual y tratar otros asuntos que determine el Consejo Directivo. Se reunirán en sesiones extraordinarias cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o a petición expresa de la mitad de sus asociados. El quórum de la Asamblea se constituirá por la mitad más uno de sus asociados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Definir las líneas generales de las acciones para el logro de sus objetivos, b) Aprobar sus Estatutos lo mismo que reformarlos o modificarlos; c) Disolver esta Asociación; d) Nombrar al Consejo Directivo y comisiones que se formen. e) Recibir y aprobar los informes y balances financieros anuales que le presente al Consejo Directivo; f) Elegir a los miembros del Consejo Directivo; g) Elegir a los miembros del Consejo Consultivo; h) Aprobar la selección de sus miembros fundadores y honorarios propuestos por el Consejo Directivo; i) Otorgar, denegar o cancelar membresías. Cuando se trate de tomar resoluciones sobre la disolución anticipada de la Asociación, admisión de nuevos miembros y reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos, se requerirá la presencia de dos tercios de sus miembros convocados exclusivamente para ese efecto y el voto favorable de dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión. Artículo Once: Consejo Directivo. El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea General por un período de dos (2) años. Sus miembros podrán ser reelectos por uno o varios períodos sucesivos. El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Tesorero. Los Directores serán electos de entre los asociados correspondiendo un voto por miembro y resultando electos los que obtuviesen el mayor número de votos. De entre los electos la misma Asamblea elegirá a los Dignatarios, poniendo a votación cada uno de los cargos y resultando electos también los que obtuviesen el mayor número de votos. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente en cualquier tiempo, en ambos casos será por convocatoria del Presidente, quien presidirá las sesiones. El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto. Artículo Doce: Atribuciones del Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo, entre otras: a) Implementar el programa de trabajo anual definido por la Asamblea General; b) Administrar el patrimonio y los negocios sociales de la Asociación y velar por la buena marcha de los mismos; c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General; d) Dictar normas y procedimientos para prevenir o corregir comportamientos que vulneren el espíritu y objetivo de los presentes Estatutos; e) Conferir reconocimientos y distinciones a personas o entidades; f) Abrir filiales en cualquier parte de la República; g) Autorizar la adquisición o venta de inmuebles; h) Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite; Cualquier otra atribución que se le asigne en la Escritura de Constitución, los Estatutos y la Ley. Artículo Trece: Atribuciones de los Dignatarios. Presidente: a) Convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, Consejo Consultivo y

Asambleas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Consultivo; c) Representar a la Asociación en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales y en los administrativos como Mandatario Generalísimo. d) Conferir poderes generales o especiales; e) Firmar junto con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, f) Cualquier otra atribución que se le asigne en la Escritura de Constitución, los Estatutos y las Leyes. Artículo Catorce: Vicepresidente: En ausencia del Presidente, ejercerá las funciones del mismo. Artículo Quince: Atribuciones del Secretario: a) Cuidar y mantener al día los libros de actas y de registro de asociados. b) Custodiar los activos y sellos de la Asociación. c) Firmar junto con el Presidente las Actas de Asambleas Generales y del Consejo Directivo. Artículo Dieciséis: Atribuciones del Tesorero: a) Custodiar la caja, valores e ingresos de la Asociación b) Está encargado de todos los aspectos financieros de la Asociación; c) Elaborar y presentar informes al Consejo Directivo, cuando éste así lo requiera para determinar el estado de las cuentas de la Asociación. CAPITULO IV (DEL CONSEJO CONSULTIVO): Artículo Diecisiete: El Consejo Consultivo es el órgano de consulta y asesoramiento para la Asamblea General y el Consejo Directivo, hará recomendaciones para los objetivos generales y específicos, estará integrado por los miembros honorarios que hubieren y por los representantes de las diferentes organizaciones. Estará presidido por el Presidente de la Asociación y se ajustará a lo establecido en los Estatutos para el Consejo Directivo. CAPITULO V: (DEL BALANCE Y LOS LIBROS). Artículo Dieciocho: Se practicarán balances generales cada año calendario y se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria anual. Artículo Diecinueve: Se llevará un libro de Asociados, un Libro de Actas del Consejo Directivo, en Libro de Actas de la Asamblea General, lo mismo que los Libros de Contabilidad debidamente rubricados, sellados con la nota de apertura, firmada por el administrador respectivo. CAPITULO VI: (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo Veinte: La Asociación podrá disolverse por las causas señaladas en la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica y por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima-Segunda del Pacto Social. CAPITULO VII (DISPOSICIONES FINALES). Artículos Veintiuno: En todo lo no previsto en el Pacto Social y los Estatutos, decidirá la Asamblea General de asociados. En caso de desavenencias o controversias que surgieren entre los Asociados o entre éstos y los órganos de administración respecto a la administración o a la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y los Estatutos, será resuelta a través de arbitraje de amigables componedores en la forma que disponga la Asamblea General. TERCERO ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO: Por unanimidad de votos se elige Directores a: MIGUEL ANGEL ZAMORA MORA, JUAN MIGUEL HERRIQUEZ TOBAR, RAFAEL ESTEBAN ZETINA,

HERMANA EUGENIA MARTINEZ MORALES. A continuación se procedió a organizar a los Dignatarios de la Asociación con el siguiente resultado: PRESIDENTE: MIGUEL ANGEL ZAMORA MORA; VICEPRESIDENTE: JUAN MIGUEL ENRIQUEZ TOBAR, SECRETARIO: RAFAEL ESTEBAN ZETINA Y TESORERO: EUGENIA MARTINEZ MORALES. En este mismo acto todos los electos toman posesión de sus respectivos cargos, quedando de esta forma integrado el primer Consejo Directivo definitivo. Siguen manifestando los comparecientes conjuntamente en el carácter expresado y dicen: CUARTA: DELEGACION ESPECIAL: En este acto se le otorga Poder Especial amplio y suficiente indistintamente a los señores MIGUEL ZAMORA MORA Y JUAN MIGUEL ENRIQUEZ TOBAR, de generales al inicio enunciadas, para que en carácter de representante de la Asociación con facultades mandatario generalísimo para este acto, efectúen todos los trámites y gestiones necesarios tanto ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, a fin de obtener la Personalidad Jurídica de la Asociación, como ante el Ministerio de Gobernación para la inscripción de sus Estatutos y demás efectos correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y sobre la necesidad de presentar a la Secretaría de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación los presentes Estatutos. Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman ante mí la Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) MIGUEL A. ZAMORA M. (F) ZENEIDA GUERRERO JIMENEZ (F) EMILIA J. MORAN, (F) JUAN MIGUEL HENRIQUEZ T. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) HNA. ROSA L. MARTINEZ, (F) HNA. EUGENIA M.M. (F) HNA. E. RITA LIZANO C. (F) ILEGIBLE (F) RODRIGO VIVAS CHAMORRO (F) MARIA SOLEDAD AVAUNZA CASTELLON (F) KARLA NINOSKA PINEDA GADEA (F) LEANA M. DE FERREY. - PASO ANTE MI: Del frente del folio número veinte al reverso del folio número veintitrés de mi protocolo número catorce que llevo en el corriente año, y a solicitud del Padre Miguel Angel Zamora Mora, libro este segundo Testimonio en tres hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las diez de mañana del día veinticuatro de Marzo del año dos mil uno. DRA. LEANA MACHADO DE FERREY, Abogado y Notario.

ESCRITURA NUMERO TRECE (13).- "PRIMER ADENDUM A LOS ESTATUTOS DE LA DE ASOCIACION TERESIANO CARMELITANA DE NICARAGUA". En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiuno de Febrero del año dos mil dos. ANTE MI: LEANA MACHADO DE FERREY casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un

quinquenio que expira el día ocho de Junio del año dos mil tres. Comparecen los señores: PADRE MIGUEL ANGEL ZAMORA MORA, soltero, Sacerdote, con Pasaporte Costarricense Número tres, dos, tres, tres, ocho, ocho, nueve, ocho (322338898), JUAN MIGUEL HENRIQUEZ TOBAR, soltero, con pasaporte Salvadoreño Número cinco, siete, uno, seis, cinco, cero (571650), RAFAEL ESTEBAN ZETINA, soltero, con Pasaporte Guatemalteco Número cero, dos, uno, siete, uno tres, tres (0217133), EUGENIA MARTINEZ MORALES, soltera, con Pasaporte Salvadoreño Número siete, cuatro, ocho, nueve, cero, cuatro (748904), RITA ELIZABETH LIZANO CALVO, soltera, con Pasaporte Costarricense Número tres, dos, nueve, cero, dos, cuatro, tres, nueve, dos (329024392), MAYELA CARVAJAL CAMBRONERO, soltera, con Pasaporte Número uno, cinco, siete, ocho, uno, siete (157817), ROSA LEONOR MARTINEZ CASTRO, soltera con Pasaporte Salvadoreño Número A, guión ocho, dos, ocho, tres, cuatro, nueve, (A-828349), ZENEIDA GUERRERO JIMÉNEZ, soltera, con Pasaporte Costarricense Número uno, seis, cero, seis, tres, cuatro (160634) y Cédula de Residencia Número cero, uno, ocho, nueve, ocho, dos, (018982), EMILIA JUDIT MORAN, soltera, con Pasaporte Salvadoreño Número siete, cuatro, cinco, dos, cinco, siete (745257) y Cédula de Residencia Número cero, uno, nueve, cero, cero, seis (019006), EVELING PATRICIA JIMENEZ GUERRERO, soltera, con Pasaporte Salvadoreño Número ocho, dos, tres, cero, uno, cuatro (823014) y Cédula de Residencia Número cero, uno, seis, cinco, cuatro, uno (016541), RODRIGO VIVAS CHAMORRO, con Cédula de Identidad Número cero, cero, uno guión cero, ocho, cero, seis, cinco, cinco guión cero, cero, cinco, uno F (001-080655-0051F), casado, Administrador de Empresa, MARIA SOLEDAD ABAUNZA CASTELLON, con Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno, guión, uno, seis, cero, uno, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, tres R (281-160158-0003R), casada, Administrador de Empresa, KARLA NINOSKA PINEDA GADEA, con Cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, uno, uno, cinco, uno, cero, seis, siete guión cero, cero, cero, cuatro H (441151067-0004H), soltera, Abogado los tres primeros sacerdotes y las siete siguientes religiosas católicas, todos mayores de edad, y con residencia en esta República. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que tienen plena capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que proceden todos por sí, en sus propios nombres e intereses. En el carácter con que actúan los comparecientes conjuntamente dicen: PRIMERO: ANTECEDENTES: Que mediante Escritura Pública Número quince de las diez de la mañana del día veinticuatro de Marzo del año dos mil uno, otorgada ante los oficios de la suscrita Notario, constituyeron y organizaron una Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada ASOCIACION TERESIANO CARMELITANA DENICARAGUA, y podrá abreviarse "AZTECAN". Continúan manifestando los comparecientes conjuntamente en el carácter con que actúan y dicen: SEGUNDO: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS: ADENDUM A ESTATUTOS: Que siendo los miembros fundadores y únicos actuales de la Asociación, "ASOCIACION TERESIANO

CARMELITANA DENICARAGUA", en este acto se constituyó en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, siendo En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinte de Febrero del dos mil dos, en la Convocatoria, siendo los puntos de Agenda discutir y aprobar adendum a los Estatutos de la Asociación. Preside esta Asamblea PADRE MIGUEL ZAMORA MORA; en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Provisional, quien declara abierta la sesión. A continuación se procedió a someter a consideración de la Asamblea General el primer adendum a los Estatutos, siendo discutido y deliberado, se aprueban por unanimidad de votos de la siguiente manera: ADENDUM A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "TERESIANO CARMELITANA DENICARAGUA". CAPITULO VI: (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo Veinte: Donde dice "La Asociación podrá disolverse por las causas señaladas en la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica y por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima-Segunda del Pacto Social." Ahora Dice: (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo Veinte: En caso de disolución anticipada de la Asociación, sus bienes serán donados a una Asociación Civil sin fines de lucro con iguales o similares fines, designada por resolución de la Asamblea General. La Asociación podrá disolverse anticipadamente por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados. En este caso el quórum deberá estar constituido por un número de asociados que por lo menos represente las dos terceras partes de los Asociados; y por causas de disolución establecidas en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), "LEY GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO". Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y sobre la necesidad de presentar a la Secretaría de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación los presentes Estatutos. Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman ante mí la Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Miguel Angel Zamora Mora, (F) Juan Miguel Henriquez Tobar, (F) Rafael Estebán Zetina, (F) Eugenia Martínez Morales, (F) Rita Elizabeth Lizano Calvo, (F) Mayella Carbajal Cambronero, (F) Rosa Leonor Martínez Castro, (F) Zeneida Guerrero Jiménez, (F) Emilia Judi Morán, (F) Eveling Patricia Jiménez Guerrero, (F) Rodrigo Vivas Chamorro, (F) María Soledad Abaunza Castellón, (F) Karla Ninoska Pinida Gadea, (F) Leana M. de Ferrey, Notario. Pasó ante mí del frente del Folio número diecinueve al frente del folio número veinte de mí protocolo número quince que llevo en el corriente año, y a solicitud del Padre Miguel Angel Zamora Mora, Libro este Adendum en dos hojas útiles que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del veintiuno de Febrero del año dos mil dos. Dra. Leana Machado de Ferrey.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento treinta y cinco (2135), del folio trescientos noventa y dos, al folio cuatrocientos seis, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, ocho de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Leana Machado de Ferrey, fechados el veinticuatro de Marzo del año dos mil dos y Adendum en Escritura número trece (13), de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION LA GRAN UNIFICACION DE LA IGLESIA DEL SEÑOR" (LAGUNISE)

Reg. No. 2876 - M. 349326 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento dieciocho (2118) del folio doscientos, al folio doscientos siete, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACION LA GRAN UNIFICACION DE LA IGLESIA DEL SEÑOR (LAGUNICE)**”. Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Martiza del Rosario Lacayo Hernández, fechados el quince de Junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA GRAN UNIFICACIÓN DE LA IGLESIA DEL SEÑOR LAGUNISE): CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO). Artículo 1. Constitúyase la ASOCIACION LA GRAN UNIFICACIÓN DE LA IGLESIA DEL SEÑOR, la cual se abreviará con las siglas (LAGUNISE): es de carácter civil y sin fines de lucro. En cuanto a su régimen interno, esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, así como por los Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo. 2. La duración de la Asociación será indefinida; Artículo.3.- La Asociación tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua. Pero para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS Y FINES. Artículo.4.- La Asociación tendrá como objetivos y fines los siguientes: a) Llevar la palabra

del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, predicando la salvación; b) Practicar la doctrina cristiana encaminada al trabajo, la conducta social, moral y enriquecimiento espiritual y económico con valores bíblicos, que respondan a las necesidades del individuo, en mutua correspondencia con los intereses de la nación; c) Congregar a los creyentes de la palabra de Dios en una misma denominación, creando y uniendo iglesias que respondan a los principios y valores de esta Asociación; d) Establecer la armonía espiritual entre los miembros que procuren el crecimiento de la obra de Dios seleccionando, preparando y ordenando a líderes o Ministros del evangelio para atender a las iglesias miembros. CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS). Artículo.5, La Asociación esta integrada por la totalidad de miembros, sean estos fundadores o no. La Asociación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, por elección y honorarios. Artículo.6.- MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores de la Asociación, todos los miembros que suscriban el Acta Constitutiva. Artículo.7.- MIEMBROS POR ELECCION: Son miembros por elección, todos aquellos que con posterioridad al Acto de Constitución, sean admitidos por miembros por elección, todos aquellos que con posterioridad al acto de constitución sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo.8.- MIEMBROS HONORARIOS: son miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, individual o colectiva, que colaboren activamente con la Asociación, en la realización y cumplimiento de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a votos. Artículo.9. Los miembros de la Asociación, tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. 3) A elegir y ser electo para ocupar cargos en la Junta Directiva. 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma y modificación de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de las sesiones de la Asociación. Artículo.10.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación; b) capacitarse permanentemente en los temas que sean para el cumplimiento de los fines y objetivos; c) Colaborar permanentemente en el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación; d) Rendir la información que se requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación; e) Otros que le señalen los presentes Estatutos y su Reglamento Interno. Artículo.11. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte, 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita; 5) Por sentencia firme que lleve pena de interdicción civil; 6) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de la Asamblea General; 7) Por atribuirse facultades no contempladas en los presentes Estatutos. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y

decretará la pérdida de la condición de miembro. De la resolución de la Asamblea General, no habrá apelación.

CAPITULO CUARTO (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y LA ADMINISTRACION).- Artículo.12.- Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva.

- CAPITULO QUINTO.- LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo.13.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros activos de la Asociación (miembros por elección), que tendrán iguales derechos, con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; La Asamblea General, es el máximo órgano de dirección de la Asociación. Artículo. 14.- La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Artículo.15.- La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita por lo menos con cinco días de anticipación ; el quórum legal se forma con la mitad más uno de los miembros. Artículo.16.- La sesión extraordinaria será convocada cuando: a) Lo pida el Presidente de la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros. Esta solicitud se presentará ante el Presidente, acompañada de la Agenda, detallando los asuntos que urge tratar. Artículo.17. La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación, encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Asociación a través de la Junta Directiva, aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo. c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva, todas las solicitudes presentadas por el pleno. d) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; e) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados en el proceso de ejecución; f) Aprobar el presupuesto general anual de la Asociación. g) Aprobar las reformas y modificaciones de sus Estatutos; h) Aprobar los créditos que contraiga la Asociación, así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; i) Conceder propuesta de la Junta Directiva. Los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica social, se hagan merecedores de tales honores y j) Las demás que le señale el presente Estatuto y su Reglamento Interno. Artículo. 18. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General, serán anotados en el Libro de reuniones de la Asamblea General, enumerados sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos: sesiones ordinarias y extraordinarias; las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de la asistencia. **CAPITULO SEXTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA).** Artículo.19. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, Un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero; un Fiscal y un Vocal; que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos para un período de dos años y sus miembros podrán ser reelectos para dos períodos

consecutivos. Artículo.20.- En su funcionamiento, la Junta Directiva, tendrá sesiones ordinarias y extraordinaria. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación. Artículo.21.- La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el Presidente y la mayoría simple de los miembros, lo soliciten. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integren. Artículo.22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; 6) Establecer oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10) Fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los miembros; 11) Presentar informe anual en la sesión de la Asamblea General; 12) Elaborar los informes anuales de las actividades y estados financieros de la Asociación; 13) Designar las personas que deben actuar como delegados de la Asociación ante otro organismo e instituciones. 14) Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Asociación, velando por su actualización y seguimiento. 15) Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra actividad. Artículo.23.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva, serán anotados en el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente por sesiones. Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias. Las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiere información. **CAPITULO SEPTIMO: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 24. **DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar Agenda; 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva al personal administrativo de la Asociación; 8) Firmar cheques junto con el tesorero; 9) Dirigir las relaciones internacionales de la Asociación. Artículo.25. **DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir en ausencia temporal o definitiva al Presidente de la Junta Directiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades en las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance

financiero de la Junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Artículo 26.- DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de archivos y sello de la Asociación; 3) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General de la Junta Directiva; 4) Sustituir al Presidente y Vicepresidente, cuando estos estén ausentes temporalmente. Artículo 27.- DEL TESORERO.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación; 3) Llevar control de los ingresos y egresos; 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual; 6) Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente, así como otro tipo de actos que requiera la Asociación y la Junta Directiva. Artículo 28. DEL VOCAL.- Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva de la Asociación; 3) Representar a la Asociación, cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. Artículo 29. DEL FISCAL, Son atribuciones del Fiscal de la Asociación las siguientes: 1) Supervisar el estado financiero de la Asociación; 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 3) Velar por el correcto uso del patrimonio de la Asociación; 4) Presentar ante el pleno de la Asociación su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de los Estatutos y reglamento interno. CAPITULO OCTAVO.- OTROS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION.- Artículo 30. La Asociación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá organizar proyectos, programas y organismos especializados, los que serán aprobados por la Asamblea General.- Artículo 31.- La Asociación para el mejor desempeño de sus fines y objetivos, contará con los siguientes organismos de apoyo: Dirección Técnica Administrativa: a) Será la encargada de coordinar y ordenar la administración y ejecución de los programas de los proyectos que se ejecuten; b) Secretaría de Relaciones Internacionales, estará coordinada por el Presidente de la Asociación y será el encargado de buscar y establecer enlaces y contactos con las organizaciones no gubernamentales y organismos cooperantes; c) Oficina de Apoyo; será la encargada de elaborar, formular y evaluar los diferentes programas que desarrolle la Asociación, ya sea por sí misma o en coordinación con otras organizaciones u organismos. a) A esta oficina estará adscrito todo el personal técnico que para el cumplimiento de sus fines y objetivos contrate la Asociación. Esta oficina será coordinada por un Responsable de Oficina de Asesoría Legal, quien será la persona encargada de todos los asuntos legales de la Asociación, su trabajo estará determinado por acuerdos en la Junta Directiva o por resolución

de la Asamblea General.- CAPITULO NOVENO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 32. EL patrimonio de la ASOCIACIÓN LA GRAN UNIFICACIÓN DE LA IGLESIA DEL SEÑOR, estará conformado por: a) Las ofrendas de cualquier persona que desea ayudar a esta Asociación. b) Los aportes de sus miembros, independientemente de su categoría. c) Las donaciones de Estados u organismos internacionales; d) Las donaciones de fundación, entidades educativas, culturales y deportivas u organizaciones nacionales o internacionales, sean estas públicas o privadas; e) Los excedentes que ocasionalmente puedan generar de sus actividades, sin que ello signifique que pierda su característica no lucrativa. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 33 También son parte del patrimonio de la Asociación, el acervo cultural, tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 34.- La Junta Directiva es responsables de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio. Artículo 35. La Asociación practicará ejercicios económicos (Balances Generales) cada año calendario, los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 36. Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto, sino se acordare la disolución, esta seguirá existiendo y la Asamblea General extraordinaria no podrá sesionar para el mismo objetivo, sino hasta transcurridos seis meses; b) Las causas que contempla la ley. Artículo 37. En el caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación, para que procedan a su liquidación, bajo las siguientes condiciones: a) Cumplir los compromisos pendientes para pagar las deudas; b) Hacer efectivo los créditos y practicar una auditoría general. La Comisión Liquidadora, presentará un informe final de su gestión, el que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los bienes resultantes del remanente de la liquidación, serán transferidos o distribuidos a Asociaciones u organismos que tengan fines y objetivos similares a esta Asociación. Artículo 38. La Asociación, no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias entre sus miembros, con el respeto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos Internos. Todo conflicto, controversia o desavenencia, será conocida y resuelta mediante arbitraje. El Tribunal de arbitros, se integrará conforme las leyes nicaragüenses. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 39.- Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy, en el ámbito interno; pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación de La Gaceta, Diario Oficial. Artículo 40. REGIMEN SUPLETORIO: En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicaran las disposiciones de nuestra Legislación

Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- De esta forma, queda constituida la ASOCIACION LA GRAN UNIFICACIÓN DE LA IGLESIA DEL SEÑOR (LAGUNISE) Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí la necesidad de inscribir este Testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan obtenido la aprobación de personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí la Notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en cada una de sus partes y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Abelardo Antonio Mendoza Muñoz. (f) Sergio Antonio Baltodano Orozco. (f) Alejandro Antonio Baltodano Parrales. (f) Daniel Guillermo Mendoza Muñoz. (f) Moisés Esteban Mendoza. (f) Guillermo Horacio García García. (f) M. Lacayo H. Notario. Así pasó ante mí del frente del folio número seis, al reverso del folio número doce, de mí protocolo número cuatro, que llevó en el presente año y a solicitud de los señores Abelardo Antonio Mendoza Muñoz; Sergio Antonio Baltodano Orozco; Alejandro Antonio Baltodano Parrales; Daniel Guillermo Mendoza Muñoz; Moisés Esteban Mendoza; Guillermo Horacio García García, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, el cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de Junio del año dos mil uno. Maritza del Rosario Lacayo Hernández, Abogada y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento dieciocho (2118) del folio doscientos, al folio doscientos siete, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Maritza del Rosario Lacayo Hernández, fechados el quince de Junio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "FUNDACION ROBERTO TERAN"
(FUNDACION R.T.)**

Reg. No. 2913 - M. 0461799 - Valor C\$ 1055.00
M. 0460100 - Valor C\$ 360.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento cincuenta y ocho (2158), del folio seiscientos noventa y uno, al folio setecientos dos, Tomo

V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION ROBERTO TERAN (FUNDACION R. T.)"**. Conforme autorización de Resolución del día trece de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, catorce de Marzo del año dos mil dos. Deberán publicar toda la Escritura de Constitución en la cual se encuentran insertos sus Estatutos debidamente autenticados por el Licenciado Yalí Molina Palacios, de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIECIOCHO.- (118).- (CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO).- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las diez y treinta minutos de la mañana del veinte y cuatro de Agosto del año dos mil uno. ANTE MÍ: YALÍ MOLINA PALACIOS, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con Cédula de Identidad nicaragüense número doscientos cuarenta y uno guión veinte cero ocho cuarenta y cinco guión cero cero cero S (No.241-200845-0000S), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el once de Agosto del año dos mil seis, comparecen los señores: HUGUETTE SALOMON DE TERÁN, mayor de edad, viuda, Ama de casa y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión veinte y nueve doce treinta y cuatro guión cero cero cero Y (001-291234-0000Y), LUCIA TERÁN SALOMON DE NAVARRO, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero cinco seis sesenta y cinco guión cero cero sesenta y cinco K (001-050665-0065K), CARMENCITA TERÁN SALOMON DE ROSALES, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión veinte y uno cero ocho sesenta y siete guión cero cero veinte y cuatro C (001-210867-0024C), RICARDO TERÁN SALOMON, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero cinco (001-050258-0023B), HUGUETTE MARIE TERÁN SALOMON DE TERÁN, mayor de edad, casada, Ama de casa y con domicilio en Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica e intencionalmente de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Pasaporte Estadounidense número dos cero tres uno nueve seis ocho seis seis (203196866), MARÍA EUGENIA TERÁN SALOMON DE MORIARTY, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas y con domicilio en Key Biscayne, Estado de la Florida Estados Unidos de Norteamérica e intencionalmente de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Pasaporte número cero cuatro tres cinco cero tres cuatro cero cinco (043503405), y

ROBERTO TERÁN SALOMON, mayor de edad, casado, Licenciado en Finanzas y con domicilio en Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica e intencionalmente de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Pasaporte número cero cuatro cuatro siete uno dos ocho siete (044671287); a quienes doy fe de conocer personalmente y de que tienen plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y ejecutar este acto, en el que actúan, por sí, en sus propios nombres y representación. Los comparecientes conjuntamente exponen: PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA).- Que de común acuerdo y por medio de este instrumento público han convenido en constituir una Fundación Civil sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con el objeto de honrar la memoria, espíritu emprendedor y altruismo de Don Roberto José Terán Balladares, la fundación se constituye como una fundación de naturaleza civil de duración indefinida, apolítica y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica propia, diferente a cada una de las personas que la integren y con plena capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, y sujeta a las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes de la República de Nicaragua y de acuerdo con las bases y estipulaciones que a continuación exponen: SEGUNDA: (ASOCIADOS).- Serán miembros iniciales y fundadores de la Fundación las personas naturales que comparecen otorgando el presente instrumento, cuyos nombres, apellidos y domicilio han sido designados anteriormente. TERCERA: (DENOMINACIÓN).- La Fundación se denominará “**FUNDACIÓN ROBERTO TERÁN**”, y podrá conocerse también como “**FUNDACIÓN R. T.**”, siendo suficiente cualquiera de ellas para su identificación.- CUARTA: (DOMICILIO). El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. QUINTA: (DURACIÓN).- Su duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de la Asamblea Nacional de otorgamiento de la Personalidad Jurídica. SEXTA: (FINES Y OBJETIVOS).- La Fundación tendrá los siguientes objetivos y finalidades principales: a) Promover el desarrollo humano basado en el uso creativo de la tecnología; b) Promover a pequeñas y medianas Empresas para ayudarles a ser grandes Empresas; c) Promover a los mejores estudiantes de la República de Nicaragua de pocos recursos económicos; d) Participar en foros y organizaciones afines a los objetivos y principios de la Fundación; y e) Asociarse con otras Instituciones similares nacionales o extranjeras, así como formar parte de Federaciones, Congresos, Seminarios y otras Organizaciones nacionales o internacionales que se relacionen con las actividades de la Fundación. Estos

objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) y demás Leyes de la República.- SÉPTIMA: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).- Son órganos de Dirección. La Asamblea General de Miembros y La Junta Directiva.- OCTAVA: (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS). El máximo órgano de la Fundación será la Asamblea General de Miembros y será la encargada de regular legislativamente a la Fundación, aprobar y modificar los Estatutos y cumplir con todas las demás facultades que le sean señaladas; todo acuerdo legalmente tomado por la Asamblea General de Miembros, debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los Miembros. Se establece entre los miembros la sumisión al voto de la mayoría absoluta.- NOVENA: (ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN).- La administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un número de siete Miembros, elegidos por la Asamblea General de Miembros, la que tendrá un período de duración de un (1) año o hasta que sus respectivos sucesores sean elegidos, estando compuesta por: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación y de la Junta Directiva la tendrá el Presidente, con facultades de un Apoderado General de Administración y podrá otorgar poderes y delegar funciones. DÉCIMA: (PATRIMONIO). El patrimonio inicial está formado por la cantidad de CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$100,000.00) donada equitativamente por los miembros fundadores. También podrá ser parte del mismo: a) Las cuotas que cada miembro pagará al ingresar y las periódicas de los miembros. b) Las cuotas voluntarias de los miembros. c) Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales otorgados a favor de la Fundación. d) Las rentas que produzcan los bienes de la Fundación y las contraprestaciones que recibe por concepto de actividades o trabajos que realice dentro de sus objetivos. e) Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban. DÉCIMA-PRIMERA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Son causas de disolución de esta Fundación: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General de Miembros; b) La imposibilidad de realizar los fines de la Fundación y c) Los demás casos que señala la Ley. Los Estatutos determinarán el procedimiento para la disolución y liquidación.- DÉCIMA-SEGUNDA: (ESTATUTOS).- Los referidos señores Miembros de la Fundación, en este acto deciden constituirse en Asamblea General de Miembros en la cual se encuentra el quórum suficiente y de acuerdo con las Leyes para efectuar Asambleas Generales, proceden de la siguiente manera: Por decisión unánime de los otros comparecientes, actúa de Presidente el Licenciado RICARDO TERÁN SALOMON, quien somete a consideración un Proyecto de Estatutos de la Fundación, el cual todos los Miembros, por unanimidad de votos aprueban y en consecuencia RESUELVEN: Emitir definitivamente los

Estatutos de la “**FUNDACIÓN ROBERTO TERÁN**”.-
CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Primero: La Fundación se denomina “**FUNDACIÓN ROBERTO TERÁN**”, y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público también podrá usar la denominación “**FUNDACIÓN R. T.**”, constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor YALÍ MOLINA PALACIOS; tendrá por fines y objetivos, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución Social. Artículo Segundo: La “**FUNDACIÓN ROBERTO TERÁN**”, es una Fundación constituida de conformidad con las leyes del País y sujeta al Pacto Constitutivo y a los presentes Estatutos, los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente. Artículo Tercero: La Junta Directiva podrá establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá: a) Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, cuyos objetivos sean similares. b) Promover y conformar comisiones de trabajo, las que podrán estar constituidas bien sea por miembros de la Fundación o bien por otras personas que por sus cualidades profesionales puedan aportar en el cumplimiento de determinados objetivos. c) Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines institucionales. d) Realizar todos los actos que permitan las leyes y celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales. e) Desarrollar otras actividades que se encuentren relacionadas y se complementen con los objetivos y acciones mencionados anteriormente.
CAPITULO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO). Artículo Quinto: El patrimonio inicial está formado por la cantidad de CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$100,000.00) donada equitativamente por los miembros fundadores. También podrá ser parte del mismo: a) Las cuotas que cada miembro pagará al ingresar y las periódicas de los miembros. b) Las cuotas voluntarias de los miembros. c) Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales otorgados a favor de la Fundación. d) Las rentas que produzcan los bienes de la Fundación y las contraprestaciones que recibe por concepto de actividades o trabajos que realice dentro de sus objetivos. e) Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban.- Artículo Sexto: Las rentas de la Fundación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros.
CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS).- Artículo Séptimo: Los miembros de la Fundación Roberto Terán, serán: Los fundadores y todos los que constituyen la Fundación y los que con posterioridad se adhieran a la misma por medio de solicitudes escritas ante la Junta

Directiva y que sean aceptados por ésta y estén de acuerdo en regirse a los Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales que rijan a la Fundación. La Fundación llevará un libro de Registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros. Artículo Octavo: La admisión de nuevos miembros será puesta a consideración de la Junta Directiva a propuesta de dos de sus miembros. La solicitud de membresía se hará por escrito en el formulario previsto por la Fundación. Toda solicitud será aprobada por la Junta Directiva.- Artículo Noveno: Los miembros fundadores y los aceptados posteriormente tienen los mismos derechos y deberes. Artículo Décimo: Son derechos de los miembros: a) Derecho a voz y voto en la Asamblea de los miembros y derecho a postularse para cargos directivos. b) Participar en las actividades de la Fundación, elegir y ser elegido. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. d) Participar en las decisiones de los órganos de la Fundación que ellos integren. e) Elegir y ser elegido para los órganos y otras comisiones o grupos de trabajo. f) Expresar su voto singular en los pronunciamientos de la Fundación cuando lo estimen conveniente. g) Tener acceso a la documentación e información de la Fundación. h) Los demás derechos que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas de la Fundación y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Artículo Décimo-Primero: Son deberes de los Miembros: a) Participar y colaborar en las actividades de la Fundación. b) Asistir a las Asambleas Generales. c) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y los acuerdos de los órganos de la Fundación. d) Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Junta Directiva. e) Los demás deberes que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Es obligación de todos los miembros acatar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.- Artículo Décimo-Segundo: Se pierde la condición de miembro de la Fundación. a) Por mora en pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los períodos establecidos. b) Por renuncia escrita, previa cancelación de todas las obligaciones pendientes con la Fundación. c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Miembros por faltar a la ética profesional. d) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Fundación. e) Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. f) Por violación grave de los presentes Estatutos y Reglamentos. Los miembros que pierdan su condición de tales por mora, podrán reactivarse automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación, la que tendrá mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.- **CAPITULO CUARTO: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).**- Artículo Décimo-Tercero: La Fundación está integrada por los siguientes órganos. La Asamblea General de Miembros y La Junta Directiva.- Artículo Décimo-Cuarto: La Junta Directiva es el órgano máximo sobre quien recae la representación legal de la Fundación. **CAPÍTULO QUINTO:**

(DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS). Artículo Décimo-Quinto: La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por los miembros debidamente convocados y reunidos. Artículo Décimo-Sexto: La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, en el primer trimestre de cada año, a la hora y lugar designado por la Junta Directiva con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria de la Junta Directiva. El Presidente por resolución de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita por lo menos el diez por ciento (10%) de los miembros podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, o bien ésta podrá ser convocada sin el Presidente por simple solicitud de la mayoría de los miembros.- Artículo Décimo-Séptimo: Para constituir quórum deberá contarse con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Si no se verifica el quórum se procederá a segunda citación y en tal caso quedará constituida la Asamblea con los miembros regulares presentes.- Artículo Décimo-Octavo: Las reuniones podrán ser diferidas y/o continuadas el próximo día hábil sin notificación alguna, pero se deberá mantener el quórum exigido. De no contarse con el quórum reglamentario, el Presidente podrá diferir nuevamente la reunión y convocarla para cualquier otra fecha, en cuyo caso el quórum quedará constituido por todos los presentes.- Artículo Décimo-Noveno: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir, reelegir, o sustituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva. c) Ratificar o no la expulsión de miembros acordado por la Junta Directiva. d) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. e) Evacuar las consultas que le presente la Junta Directiva. f) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación. g) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. h) Ratificar a los Miembros Honoríficos. i) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Fundación como persona jurídica.- Artículo Vigésimo: Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que constituyan al menos el veinte por ciento del total de miembros. Artículo Vigésimo-Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.- Artículo Vigésimo-Segundo: En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los miembros que asistan y quieran firmar. Las actas se transcribirán en un libro legalizado. CAPÍTULO SEXTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA). Artículo Vigésimo-Tercero: La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación.

Artículo Vigésimo-Cuarto: La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal; y Tercer Vocal. Podrán nombrar Comisiones y designar sus atribuciones, así como un Administrador o Director Ejecutivo para coordinar y nombrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne, los que serán electos por un período de un año. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la Fundación. Artículo Vigésimo-Quinto: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros. b) Representar a la Fundación a través de su Presidente. c) Elaborar el informe anual de sus actividades. d) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros. e) Convocar a la Asamblea General de Miembros. f) Admitir nuevos miembros. g) Acordar la expulsión de miembros y someter su ratificación. h) Abrir sub-sedes y oficinas de Fundación en otro lugar del país o del extranjero. i) Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compraventa, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Fundación. j) Nombrar y revocar al Director Ejecutivo. k) Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Fundación. l) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones. m) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones, herencias o legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Fundación. n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y los gravámenes de bienes inmuebles. ñ) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Fundación. o) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este Estatuto se otorguen expresamente a los miembros de la Junta Directiva. p) Designar los representantes de la Fundación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Fundación. q) Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones. r) Fijar la contribución inicial y periódica de los Miembros. s) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines de la Junta Directiva, en concordancia con los objetivos y actividades de la Fundación. Artículo Vigésimo-Sexto: El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos sólo pueden ser revocados por la Asamblea General de Miembros. Artículo Vigésimo-Séptimo: La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten tres o más Directores. Artículo Vigésimo-Octavo: Constituirá quórum en cualquier reunión la presencia de por lo menos cuatro (4) Directores. Todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta Directiva deberán ser decididos por simple mayoría de votos de los Directores presentes. Artículo Vigésimo-Noveno: El cargo de miembros de la Junta Directiva causará vacante por: a) Renuncia o

fallecimiento. b) Expulsión por acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Artículo Trigésimo: En caso de vacante de uno de sus miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria de Miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vice-Presidente, la Junta Directiva puede designar, entre sus miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente Asamblea General de Miembros. En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de miembros de la Junta Directiva que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Fundación y convocarán de inmediato a Asamblea General de Miembros. Artículo Trigésimo-Primero: Todos los acuerdos de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión. Artículo Trigésimo-Segundo: El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal institucional de la Fundación, con facultades de un Apoderado General de Administración. Artículo Trigésimo-Tercero: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva a) Dirigir, coordinar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. b) Dirigir directamente o a través del Director Ejecutivo la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la Junta Directiva. d) Supervisar la labor del Director Ejecutivo. e) Firmar con el Director Ejecutivo los cheques y otros documentos de retiros bancarios. f) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. g) Delegar otro miembro de la Junta Directiva y en conjunto con el Director Ejecutivo, la firma de cheques. Artículo Trigésimo-Cuarto: El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia temporal. Artículo Trigésimo-Quinto: El Secretario de la Junta Directiva elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. Artículo Trigésimo-Sexto: El Tesorero será el responsable de llevar el registro y control de las finanzas y el buen manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Fundación. Artículo Trigésimo-Séptimo: Los Vocales tendrán funciones determinadas por la Junta Directiva, además deberá vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Artículo Trigésimo-Octavo: El Director Ejecutivo será electo por la Junta Directiva y podrá ser empleado de la Fundación y recibir o no un salario. Artículo Trigésimo-Noveno: Para ser Director Ejecutivo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca la Junta Directiva. Artículo Cuadragésimo: Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Coordinar y administrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne. b) Ejecutar los

acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados. c) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la Fundación. d) Abrir con el Presidente cuentas bancarias. d) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voto, salvo en aquellos asuntos que estén directamente relacionados con su contratación y remuneración. e) Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare la Junta Directiva. f) Suscribir la correspondencia de la Fundación. g) Otorgar cancelaciones o recibos. h) Con la autorización de la Junta Directiva, organizar el régimen interno de la Fundación, de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al Presidente de la Junta Directiva. i) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. CAPÍTULO SÉPTIMO. (LAS COMISIONES). Artículo Cuadragésimo-Primero: La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que considere necesarias y designar sus atribuciones de conformidad a la labor a realizar. CAPÍTULO OCTAVO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS). Artículo Cuadragésimo-Segundo: Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud a la Junta Directiva escrita y firmada por lo menos por el veinticinco por ciento de los Miembros fundadores y activos de la Fundación y se necesitará el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Miembros en sesión de Asamblea General de Miembros. CAPÍTULO NOVENO: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN). Artículo Cuadragésimo-Tercero: La disolución y liquidación de la Fundación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los miembros activos, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para la que fue constituida; en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Cumplimiento con las obligaciones y compromisos pendientes; 2) Haciendo efectivo los créditos; y 3) Practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia. CAPÍTULO DÉCIMO. (DE LA CONFIDENCIALIDAD). Artículo Cuadragésimo-Cuarto: Toda información que la Fundación reciba de sus miembros se considerará confidencial y solo podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva, lo cual se hará siempre de modo agregado y únicamente para propósitos estadísticos. Ningún miembro podrá usar para beneficio de sus actividades individuales, cualquier información que le sea suministrada en función de sus labores asignadas en la Fundación.- CAPÍTULO DÉCIMO-PRIMERO. (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo Cuadragésimo-Quinto: La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por

ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Artículo Cuadragésimo-Sexto: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior Recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. (DISPOSICIONES TRANSITORIAS). Artículo Cuadragésimo-Séptimo: El Presidente de la Junta Directiva, electo en Asamblea General Constitutiva, junto con el suscrito Notario, quedan facultados para gestionar en nombre de la Fundación y en su representación obtener la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su Personalidad Jurídica. Hasta aquí el texto de los Estatutos. - ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: A continuación se procedió a la elección de los Miembros que integrarán la Junta Directiva, quedando definitivamente organizada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Licenciado RICARDO TERÁN SALOMON; VICE-PRESIDENTE: Doña HUGUETTE SALOMON DE TERÁN; TESORERO: Licenciado ROBERTO TERAN SALOMON; SECRETARIO: Licenciada LUCIA TERÁN SALOMON DE NAVARRO; PRIMER VOCAL: Licenciada CARMENCITA TERÁN SALOMON DE ROSALES; SEGUNDO VOCAL: Licenciada MARÍA EUGENIA TERÁN SALOMON DE MORIARTY; y TERCER VOCAL: Doña HUGUETTE MARIE TERÁN SALOMON DE TERÁN. En este estado los comparecientes nombran al Licenciado RICARDO TERÁN SALOMON, para que presente la solicitud para obtener la Personería Jurídica de la Fundación denominada “**FUNDACIÓN ROBERTO TERÁN**”, ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Ley número ciento cuarenta y siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventidós, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, número ciento dos (No.102), de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos; y no habiendo más de que tratar, los miembros fundadores levantaron la sesión. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas cada uno de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- Testado: y FISCAL: Licenciado ROBERTO TERAN SALOMON = NO VALEN. Entrelíneas: Recurso - TESORERO: Licenciado ROBERTO TERAN SALOMON =

VALEN. Enmendado: obtener = VALE.- (f) Huguette S. de Terán, (f) Lucía Terán de Navarro, (f) Carmencita Terán de Rosales, (f) Ricardo Terán, (f) Huguette de Terán, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Y. Molina P. PASO ANTE MI: del reverso del folio doscientos noventa y uno al reverso del folio doscientos noventa y siete de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTE que llevo durante el presente año. A solicitud del Licenciado RICARDO TERÁN SALOMON, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad sin fines de lucro denominada “**FUNDACIÓN ROBERTO TERÁN**”, libro este PRIMER TESTIMONIO en siete hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veinte y siete de Agosto del año dos mil uno.- f) Y. Molina P. Firma y Sello Notarial.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento cincuenta y ocho (2158), del folio seiscientos noventa y uno, al folio setecientos dos, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, catorce de Marzo del año dos mil dos. Deberán publicar toda la Escritura de Constitución en la cual se encuentran insertos sus Estatutos debidamente autenticados por el Licenciado Yalí Molina Palacios, de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA" (FUNDACION COLMENA)

Reg. No. 2945 - M. 0400720 - Valor C\$ 780.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA**” (FUNDACION COLMENA), fue inscrita bajo el número veintitrés (23) del folio ciento noventa y uno, al folio número ciento noventa y cinco (191-195), Tomo I, Libro Tercero (3°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Sexto (6°), bajo los folios número un mil cincuenta y ocho, al folio número un mil setenta (1058-1070), a los veintidós días de Marzo del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA**” (FUNDACION COLMENA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con

fecha siete días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "**FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA**" (**FUNDACION COLMENA**), le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1407 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 141 con fecha del veintinueve de Julio del año mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Doctora Carmen Castillo Ordóñez, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 con fecha nueve de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo veintitrés (23), del folio número ciento noventa y uno, al folio número ciento noventa y cinco (191-195), Tomo I, Libro Tercero (3°) del día treinta de Agosto del año mil novecientos noventa y seis.

II

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la oficina del Centro de Importaciones y Exportaciones (CEI), en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día doce de Junio del año dos mil uno, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha Reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO".

ACUERDA UNICO

Apruébase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA**" (**FUNDACION COLMENA**), que integra y literalmente dicen así:

REFORMA TOTAL NÚMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA" (FUNDACION COLMENA)

CERTIFICACION

La suscrita Notario MARTHA CECILIA MAYORGA UGARTE, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notario durante el quinquenio que expira el día diez de Septiembre del año dos mil tres.- CERTIFICO: Que del Folio número cincuenta y ocho (58) al folio número setenta uno (71), del Libro de Actas que lleva la entidad denominada: "**FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA (FUNDACION COLMENA)**", Fundación legalmente constituida según las leyes de la República de Nicaragua, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

ACTA NUMERO CINCO (05) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Reunidos en la ciudad de Managua, en las oficinas del Centro de Importaciones y Exportaciones (CEI), a las cuatro y treinta de la tarde, del día doce de Junio del año dos mil uno, los miembros de la Asamblea General de la Fundación Colmena, de acuerdo a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, Róger Lacayo, comparecen los miembros Fundadores y Miembros Activos de la Fundación Colmena, el Presidente Róger Lacayo pide al Secretario Alberto Bernal Gonella verificar el quórum de acuerdo a la Membresía oficial de la Fundación, que consta de seis (6) miembros legalmente acreditados, de los cuales estuvieron presente cinco (5) miembros y son: Róger Lacayo, Leonardo Sánchez, Dionisio Chamorro, Silvio Cerda, Alberto Bernal Gonella. Una vez comprobado el quórum de cinco miembros, el cual representa el ochenta y tres por ciento (83%) del total de miembros de acuerdo a lo establecido en los Estatutos vigentes. El Presidente comprueba el quórum legal, estando presente las dos terceras partes de sus miembros conforme lo requieren sus Estatutos en el artículo 10, inciso b), para la aprobación de este acto, lo declara constituido, dando por iniciada la sesión, y sometiendo la Asamblea General de la Fundación la aprobación de la Reforma Total a los Estatutos el cual fue minuciosamente analizado, discutido y aprobado artículo por artículo hasta lograr la aprobación con sus respectivas reformas aprobadas por unanimidad por los miembros

asociados de la Asamblea General quedando íntegramente así: **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA: “FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA (FUNDACION COLMENA)”**.

CAPITULO I.- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo 1.- La Fundación de Apoyo a la Vivienda Popular Colmena, “Fundación Colmena”, se ha constituido en Escritura Pública número cuarenta y seis (46), autorizada por el Notario Público Doctor Francisco Pérez Urbina, en la ciudad de Managua el día diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y seis, como Fundación sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, la que por su naturaleza será de duración indefinida.- **Artículo 2.-** La Fundación Colmena se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y por las Leyes, Decretos y demás disposiciones de la República de Nicaragua.- **CAPITULO II.- OBJETIVOS.- Artículo 3.-** La Fundación tendrá como objetivo fundamental desarrollar programas de vivienda y Asentamientos Humanos al servicio de las clases populares.- **Artículo 4.-** En cumplimiento de este objetivo podrá: a) Realizar directamente o a través de terceros investigaciones sociales, económicas .o tecnológicas con miras a resolver problemas de vivienda o Asentamientos Humanos; b) Diseñar, producir, armar o construir todo o parte de los componentes de edificios destinados a viviendas unifamiliares .o multifamiliares, dispersas, aisladas o en conjunto, notificaciones, fraccionamientos o urbanizaciones siempre que sean de interés social para las clases populares; c) Diseñar, producir, armar o construir todo o partes de edificios destinados a usos complementarios de la vivienda como salud, educación, recreación o equipamiento comunal siempre que sea de interés social para las clases populares; d) Participar en licitaciones y concursos públicos o privados para el diseño, suministro, construcción o supervisión de obras siempre que sean de interés social para las clases populares; e) Colaborar con las entidades y programas que promueven el uso racional del territorio, de los recursos naturales y del medio ambiente en general; f) Concurrir activamente con las entidades públicas o privadas que tengan que ver con la Vivienda y los Asentamientos Humanos; g) Adquirir como propietario o a cualquier título y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos, darlos o tomarlos en arrendamientos, pignorarlos o hipotecarlos; h) Gestionar, recibir y/o canalizar recursos económicos, técnicos o de cualquier otra índole para el planeamiento, estudio, financiamiento o ejecución de programas de vivienda y Asentamientos Humanos o complementarios como salud, recreación, educación o cultura, de entidades del Estado, la Cooperación Internacional, Empresas privadas, Organismos No Gubernamentales o de solidaridad; i) Y en general efectuar actividades que la Junta Directiva de la Fundación juzgue como necesarias o convenientes para el

desarrollo de los fines propuestos.- **CAPITULO III.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION.- Artículo 5.-** El Patrimonio de la Fundación está formado por: a) El monto del aporte que hacen sus fundadores y asciende a la suma de doce mil córdobas (C\$12,000.00); b) Por las donaciones o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Por el producto de los bienes que forman el patrimonio, que se obtengan por razones de inversiones que ordene la Junta Directiva; d) Por la totalidad de los excedentes que resulten del ejercicio de las actividades que realice la Fundación en cumplimiento de sus objetivos, una vez deducidos los costos de las mismas y efectuadas las reservas de ley, o las que determine la Junta Directiva.- **CAPITULO IV.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo 6.-** Los miembros de Colmena son personas naturales o jurídicas, que conocen y aceptan los principios de servicio a los sectores sociales populares o de bajos ingresos que constituyen sus grupos, metas y se comprometen a promover la labor de la Fundación, apoyar su desarrollo y buscar el cumplimiento de sus fines.- **Artículo 7.-** La Fundación tendrá dos clases de miembros a saber; 1) Miembros Fundadores y 2) Miembros Activos.- **Artículo 8.-** Son Miembros Fundadores los que figuran como tales en el Acta de Constitución, de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y seis, así como las personas que lo soliciten y sean aceptados hasta el día primero de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- **Miembros Activos** son aquellos que habiendo presentado su solicitud de ingreso, son presentados por la Junta Directiva para aprobación por la Asamblea General después de esta fecha. **Parágrafo:** La calidad de miembro se pierde por muerte o renuncia del interesado o por voluntad de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 9.-** La Junta Directiva podrá dar la denominación de “Benefactores” a las personas o entidades que presten colaboración especial a la Fundación. **Parágrafo:** El Secretario de la Fundación llevará el registro actualizado de Miembros y Benefactores.- **CAPITULO V.- ORGANOS DE GOBIERNO.- Artículo 10.-** Son órganos de Gobierno de la Fundación: a) La Asamblea General de Miembros, b) La Junta Directiva; y c) La Dirección Ejecutiva.- **Artículo 11:** La Asamblea General está formada por los Miembros Fundadores y los Miembros Activos y se reunirá por lo menos una vez al año, en el curso del primer trimestre, en el lugar y hora que para tal efecto haya sido convocada por el Presidente de la Junta Directiva. Extraordinariamente se reunirá cuando para ello haya sido convocada por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o por el Fiscal. **Parágrafo 1:** En la Asamblea General constituirá quórum la mayoría absoluta de sus miembros, salvo las excepciones establecidas en estos Estatutos. Si el día y la hora de la Convocatoria no se obtiene el quórum requerido, se convocará a una reunión, no antes de una semana, en la que la Asamblea General podrá sesionar validamente con el número de miembros presentes.- **Parágrafo 2.-** Las decisiones tomadas por la Asamblea serán válidas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembro presentes, salvo las excepciones establecidas en estos Estatutos.- **Parágrafo 3.-** En el Acta de Fundación los Miembros Fundadores constituyen la Asamblea General y eligen la

primera Junta Directiva y el Fiscal.- Artículo 12.- Corresponde a la Asamblea General: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y fijar la orientación de las actividades de promoción social; b) Modificar los presentes Estatutos con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, en dos sesiones diferentes; c) Interpretar los Estatutos y dictar sus propios reglamentos; d) Elegir su propio Presidente, los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal; e) Conocer los informes que anualmente deben presentar a la Junta Directiva y el Fiscal; f) Decretar la disolución de la Fundación; g) Todo lo demás que la Ley o estos Estatutos le asignen.- Artículo 13.- La Junta Directiva está formada por seis miembros uno de los cuales es el Director Ejecutivo. ocuparan los siguientes: 1. Presidente, 2. Secretario, 3. Tesorero, 4. Fiscal y 5. Tres Vocales. Parágrafo 1.- La Junta Directiva tendrá un periodo de dos años y cualquiera de sus miembros podrá ser reelegido.- Parágrafo 2.- En caso de que por cualquier circunstancia no se efectuare la elección de una nueva Junta Directiva, esta se considera prorrogada, hasta que la Asamblea General elija nueva Junta Directiva.- Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará con la presencia de cuatro de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente y decidirá con la mayoría absoluta de los miembros presentes. Debe sesionar por lo menos una vez al mes.- Artículo 15.- Son causas de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta Directiva: la muerte, la renuncia aceptada y la declaratoria de vagancia hecha por la Junta Directiva, cuando sin causa justificada uno de los miembros haya dejado de asistir por un período de tres meses o haya incumplido gravemente con los deberes de su cargo a juicio de la Junta Directiva.- Artículo 16.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a) Nombrar al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración; b) Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos que le sean presentados por el Director Ejecutivo; c) Crear los cargos superiores para la buena marcha de la administración y de la promoción social de la Fundación, establecer sus funciones y fijar su remuneración; d) Decidir sobre los aportes o donaciones que debe efectuar la Fundación Colmena para fundar o promover otras personas jurídicas; e) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General, cuando lo estime conveniente; f) Aprobar o improbar los balances, cuentas o presupuesto sometidos a su consideración por el Director Ejecutivo; g) Examinar cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de la entidad; h) Aprobar o improbar los actos o contratos que comprometen la Fundación en cuantía superior a la que sea autorizada por la misma Junta Directiva al Director Ejecutivo; i) Todas las demás funciones que la Ley o estos Estatutos le señalen.- CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE.- Artículo 17.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General; b) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente; c) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva; d) Ser representante legal de la Fundación y conferir los poderes

necesarios.- CAPITULO VII.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES.- Artículo 18.- El Director Ejecutivo es el Administrador General de la Fundación, elegido por la Junta Directiva por tiempo indefinido, y tendrá las siguientes funciones: a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva; b) Rendir los informes que le solicite la Junta Directiva; c) Proponer a la Junta Directiva el manejo de las cuentas corrientes bancarias; d) Responder por la actualización y claridad de la contabilidad, proveyendo los cargos o contratos para asegurar tal evento; e) Recaudar los ingresos de la Fundación y cobrar las sumas que le adeudan; f) Proveer los cargos necesarios para mantener el optimo nivel técnico y la buena marcha de la Fundación; g) Representar a la Fundación en los eventos de carácter técnico a que sea invitada; h) Las demás inherentes a su cargo o que le sean señaladas por la Junta Directiva.- CAPITULO VIII.- DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.- Artículo 19.- El secretario lo será a la vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva. En tal carácter llevará los libros de Actas, los registros de Miembros y de los Benefactores, desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo y las que designe la Junta Directiva. Corresponde al Tesorero controlar el patrimonio, bienes y donaciones que reciba la Fundación. Desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo y las que le designe la Junta Directiva.- CAPITULO IX.- DEL FISCAL.- Artículo 20.- El fiscal será elegido por la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Verificar si las actuaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva están de acuerdo a los Estatutos; b) Revisar periódicamente la Contabilidad de la Fundación; c) Hacer un examen general al final de cada ejercicio que comprende las actividades administrativas, contables y financieras; d) Rendir un Informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Miembros; e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente.- CAPITULO X.- DISOLUCION.- Artículo 21.- La Fundación se disolverá al desaparecer su patrimonio, si se produce una desviación de sus objetivos fundamentales de servicio social o por decisión de la Asamblea, cuando sea imposible el desarrollo de sus objetivos.- Artículo 22.- En caso de disolución la Asamblea General nombrará un liquidador y todos los bienes de la Fundación deberán destinarse a obras sociales o similares según lo determine la Asamblea General de Miembros de la Fundación.- Punto 2) Elección de Junta Directiva.- La Junta Directiva electa queda compuesta así: Dionisio Chamorro Chamorro, Presidente; Alberto Bernal Gonella, Secretario; Leonardo Sánchez Pérez, Tesorero; Róger Lacayo, Fiscal; Martha Loyman, Vocal; Silvio Cerda, Vocal.- Punto 3) Elección de Director Ejecutivo.- Se ratifica en el cargo al actual Director Ejecutivo Alberto Bernal Gonella.- La Asamblea ordena al Secretario Alberto Bernal que acuda ante Notario de su elección a Protocolizar el Acta que se libre de esta Asamblea en lo referente a la Reforma de Estatutos.- No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión a las siete de la noche.- Leída el Acta es aprobada por la totalidad de los asistentes quienes a su vez conforman la mayoría de los miembros de la Fundación.- (f) Dionisio Chamorro.- (f) Róger Lacayo.- (f)

Leonardo Sánchez Pérez.- (f) Alberto Bernal G.- (f) Silvio Cerda.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, según consta en el folio número cincuenta y ocho (58) al folio número setenta y uno (71) del Libro de Acta que doy fe de tener a la vista, y para efectos legales extiendo la presente Certificación, a las diez de la mañana del día diez de Septiembre del año dos mil uno.- FIRMA MARTHA CECILIA MAYORGA UGARTE, ABOGADO Y NOTARIO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por el Arquitecto Alberto Bernal Gonella, en su carácter de Director Ejecutivo de la “FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA” (FUNDACION COLMENA), el día doce de Septiembre del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: “FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA” (FUNDACION COLMENA), que fue inscrita bajo el número perpetuo veintitrés (23), del folio número ciento noventa y uno, al folio número ciento noventa y cinco (191-195), Tomo I, Libro Tercero (3°), que llevó este Registro el día treinta de Agosto del año mil novecientos noventa y seis.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día veintidós de Marzo del año dos mil dos, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA” (FUNDACION COLMENA). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA” (FUNDACION COLMENA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha siete de Marzo del año dos mil dos. - Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Solicitud de Primera Reforma Total a Estatutos presentados a este Departamento por el Arquitecto Alberto Bernal Gonella, en su carácter de Director Ejecutivo de la “FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA” (FUNDACION COLMENA), el día doce de Septiembre del año dos mil uno, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscrito en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo los folios un mil cincuenta y ocho, al folio

un mil setenta (1058-1070), en el Tomo V, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones, el día veintidós de Marzo del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION DE APOYO A LA VIVIENDA POPULAR COLMENA” (FUNDACION COLMENA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha siete de Marzo del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 3542 – M. 904764 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 020-2002.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la administración eficiente y eficaz de los recursos que ingresan al Tesoro Nacional, la prevención y superación de desajustes financieros y el garantizar el financiamiento del Programa Fiscal.

II

Que es necesario fortalecer la Liquidez de Caja del Gobierno Central por el Segundo Semestre del año dos mil uno, a fin de proveer los fondos necesarios para el Balance Fiscal que el Gobierno tiene programado para este mismo año.

PORTANTO

En uso de sus facultades, que le confiere la Ley 290 en su Artículo 21 Literal a) “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y el Artículo 3 inciso a) del Decreto 611 “Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 5 del 9 de Enero de 1981.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proceder a la EMISIÓN de un (1) BONO DEL TESORO por valor de C\$ 20,000,000.00 (veinte millones de Córdobas netos).

Con las siguientes condiciones:

Beneficiarios	: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
Concepto	: Sustitución al BT-131-2001 por reestructuración financiera en plazos y rendimientos.
Vencimiento :	Un (1) año a partir de su fecha de emisión.
Tasa de interés	: 10.0 % de Interés Anual.
Forma de Pago	: El principal e intereses, serán cancelados al vencimiento.

Mantenimiento de Valor: Respecto al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

SEGUNDO: Autorizar para que la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Crédito Público consideren en el Presupuesto General de la República y Registros de Deuda Pública Interna, el valor nominal y condiciones del BT emitido, dándole de baja al BT renegociado.

TERCERO: El Bono del Tesoro a emitirse por este Acuerdo Ministerial, será adquirido directamente por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos. **EDUARDO MONTEALEGRE R.** Ministro.

Reg. No. 3539 – M. 904765 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 021-2002.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la administración eficiente y eficaz de los recursos que ingresan al Tesoro Nacional, la prevención y superación de desajustes financieros y el garantizar el financiamiento del Programa Fiscal.

II

Que es necesario fortalecer la Liquidez de Caja del Gobierno Central por el Segundo Semestre del año dos mil uno, a fin de proveer los fondos necesarios para el Balance Fiscal que el Gobierno tiene programado para este mismo año.

PORTANTO

En uso de sus facultades, que le confiere la Ley 290 en su Artículo 21 Literal a) “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y el Artículo 3 inciso a) del Decreto 611 “Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 5 del 9 de Enero de 1981.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proceder a la EMISIÓN de un (1) BONO DEL TESORO por valor de C\$ 27,662,139.22 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTIDOS MIL CIENTO TREINTINUEVE CORDOBAS CON 22/100).

Con las siguientes condiciones:

Beneficiarios	: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
Concepto	: Sustitución del BT-101-2001 por el BT-176-2002 conforme reestructuración financiera en plazos y rendimientos.
Vencimiento	: Un (1) año a partir de su fecha de emisión.
Tasa de interés	: 10.0 % de Interés Anual.
Forma de Pago	: El principal e intereses, serán cancelados al vencimiento.

Mantenimiento de Valor: Respecto al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

SEGUNDO: Autorizar para que la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Crédito Público consideren en el Presupuesto General de la República y Registros de Deuda Pública Interna, el valor nominal y condiciones del Bono del Tesoro emitido dándole de baja al BT renegociado.

TERCERO: El Bono del Tesoro a emitirse por este Acuerdo Ministerial, será adquirido directamente por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. **EDUARDO MONTEALEGRE R.** Ministro.

Reg. No. 3541 – M. 904767 – Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 22-2002.

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la administración eficiente y eficaz de los recursos que ingresan al Tesoro Nacional, la prevención y superación de desajustes financieros y el garantizar el financiamiento del Programa Fiscal.

II

Que es necesario fortalecer la Liquidez de Caja del Gobierno Central por el Segundo Semestre del año dos mil uno, a fin de proveer los fondos necesarios para el Balance Fiscal que el Gobierno tiene programado para este mismo año.

POR TANTO

En uso de sus facultades, que le confiere la Ley 290 en su Artículo 21 Literal a) “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y el Artículo 3 inciso a) del Decreto 611 “Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 5 del 9 de Enero de 1981.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proceder a la EMISIÓN de un (1) BONO DEL TESORO por valor de C\$ 53,420,434.96 (CINCUENTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTICUATRO CORDOBAS CON 96/100), con las siguientes condiciones:

Beneficiarios	: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
Concepto	: Sustitución del BT-04-2002 por el BT-178-2002 conforme reestructuración financiera en plazos y rendimientos.
Vencimiento	: Un (1) año a partir de su fecha de emisión.

Tasa de interés : 10.0 % de Interés Anual.

Forma de Pago : El principal e intereses, serán cancelados al vencimiento.

Mantenimiento de Valor: Respecto al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

SEGUNDO: Autorizar para que la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Crédito Público consideren en el Presupuesto General de la República y Registros de Deuda Pública Interna, el valor nominal y condiciones del Bono del Tesoro emitido dándole de baja al BT renegociado.

TERCERO: El Bono del Tesoro a emitirse por este Acuerdo Ministerial, será adquirido directamente por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil dos. **EDUARDO MONTEALEGRE R.** Ministro.

Reg. No. 3540 – M. 904766 – Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2002.

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le otorga la Ley 210, reformada por la Ley 293 y el Decreto Presidencial No. 255-2001 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 163 del 29 de Agosto del año 2001.

ACUERDA

La siguiente:

**ACLARACIÓN AL PLAN ACCIONARIO PARA LA
VENTA DEL 10% Y DONACIÓN DEL 1% DE LAS
ACCIONES DEL ESTADO EN ENITEL A
TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y
JUBILADOS DE ENITEL, TELCOR Y CORREOS DE
NICARAGUA**

Arto. 1 Se aclara el Plan Accionario aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 44-2001 del 10 de Octubre de 2001, en el sentido de que la Comisión Ejecutora del Plan Accionario (CEPA) está autorizada a llevar a efecto y completar dicho Plan hasta el 30 de Junio de 2002, con el objeto de facilitar la

adquisición de las acciones destinada a los trabajadores, empleados, funcionarios y jubilados de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR) y de CORREOS DE NICARAGUA.

Arto.2 Dentro del período antes mencionado la Comisión Ejecutora del Plan Accionario (CEPA) deberá completar las actividades pendientes para que los beneficiarios de dicho Plan puedan ejercer oportunamente sus derechos de comprar hasta un 10% del total de las acciones originales del Estado en ENITEL y aceptar la donación del 1% de las mismas.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dos. **Eduardo Montealegre R.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2271 - M. 0373353 - Valor C\$ 35.00
M. 0291241 - Valor C\$ 55.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**“COMPOSICIONES SÓLIDAS QUE CONTIENEN
GABAPENTINA Y PROCESO PARA SU
PREPARACION” CASO 12.211-P**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2272 - M. 0373355 - Valor C\$ 35.00
M. 309960 - Valor C\$ 55.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, en carácter de Apoderado de la sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**“DESNATURALIZANTES PARA LAS SALES AMINAS
SIMPATICOMIMÉTICAS” CASO 12.351-P**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2273 - M. 0373354 - Valor C\$ 35.00
M. 0291240 - Valor C\$ 55.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, en carácter de Apoderado de la Sociedad F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**“DERIVADOS DE N4-(OXICARBONIL SUSTITUIDOS)-
5'-DESOXI-5-FLOUROCIDINA
Y UNA COMPOSICION FARMACEUTICA QUE
CONTIENE LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE
TUMORES” CASO RAN 4060/166**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3321 - M. 0435447 - Valor C\$ 35.00

VENTA DE PATENTE

Warner-Lambert Company, ofrece venta artículos fabricados patente :

**1.170 R.P.I. METODO PARA LA PREPARACIÓN DE (1S,
4R)-AZABICICLO (2.2.1) HEPTANO-3-UNO Y (1R, 4S) 1-
AZABICICLO (2.2.1) HEPTANO-3-UNO, CASO 11,594-P.**

Managua, 10-Abril-2002. Lic. Julián José Bendaña Aragón,
Apoderado.

1

Reg. No. 3322 – M. 0435448 – Valor C\$ 35.00

VENTA DE PATENTE

AMERICAN CYANAMID COMPANY, ofrece venta
artículos fabricados patente:

**1.180 R.P.I. “AGENTES ANTITUMORIGENOS, CASO
27,118.**

Managua, 10-Abril-2002. Lic. Julián José Bendaña Aragón,
Apoderado.

1

Reg. No. 3323 – M. 0435446 – Valor C\$ 35.00

VENTA DE PATENTE

STARLINGER & CO. G.m.b.H., ofrece venta artículos
fabricados patente:

**1,084 R.P.I. SACO HECHO DE TEJIDO DE POLIMERO,
EN PARTICULAR TEJIDO DE POLIOLEFINA Y
PROCESO PARA PRODUCCIONES DEL MISMO.**

Managua, 20-Marzo-2002. Dr. Guy José Bendaña Guerrero,
Apoderado.

1

Reg. No. 3324 – M. 0435445 – Valor C\$ 35.00

VENTA DE PATENTE

F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., ofrece venta artículos
fabricados patente:

**1030 R.P.I. “COMPUESTOS TRICICLICOS”, CASO
RAN 4440/163**

Managua, 20-Marzo-2002. Dr. Guy José Bendaña Guerrero,
Apoderado.

1

Reg. No. 3325 – M. 0435444 – Valor C\$ 35.00

VENTA DE PATENTE

**SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ
B.V.**, ofrece venta artículos fabricados patente:

**940 R.P.I. PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR
DERIVADOS DE CICLOPROPANO CARBOXILICO DE
ACIDO ESTER” Caso K 1813 NIC.**

Managua, 20-Marzo-2002. Dr. Guy José Bendaña Guerrero,
Apoderado.

1

Reg. No. 3326 – M. 0403100 – Valor C\$ 35.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado
de la Sociedad **SABRITAS, S.A. de C.V.**, de México, solicita
concesión de Patente de Invención denominada :

**“EXHIBIDOR MODULAR DE PRODUCTOS DE
CONSUMO” CASO 0914-1382.**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Abril del
2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3244 – M. 0420392 – Valor C\$ 275.00

La Sociedad : **INVERSIONES CARGILL, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INCARSA)**, de la
República de Honduras, ha cambiado su **RAZON SOCIAL** por
la de **INVERSIONES CARGILL, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA (INCARGILL)**, de la
República de Honduras, para la Marca de Fábrica y Comercio
denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	30737	29	98	7	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce días del
mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 3246 – M. 0435429 – Valor C\$ 285.00

La Sociedad : S&W FINE FOODS, INC., de Estados Unidos de América, se FUSIONO con las Sociedades : REDPACK FOODS, INC., (“REDPACK”); TRI VALLEY GROWERS CONTAINER DIVISIÓN, INC., (“CONTAINER”); INTERNATIONAL AGRIBUSINESS MANAGEMENT CORP., (“AGRIBUSINESS”); S & W FINE FOODS, INC., (“S & W”); y REDWOODS FOOD PACKING COMPANY, (“REDWOOD FOOD”), consolidándose con ésta última, la cual ha quedado subsistente ahora bajo la denominación de : TRI VALLEY GROWERS de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	26822	29	83	61	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3247 – M. 0435443 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : LIGNUM-2, INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad: N.E.T., Co. United S.A., de Islas Vírgenes Británicas, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
RAVE	42268	34	141	97	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3250 – M. 0435437 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : COMPAÑÍA PANAMEÑA DE ACEITES, S.A., de República de Panamá, TRASPASO a la Sociedad: UNILEVER N.V., de Holanda, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
AVA	18554	3	51	140	Inscripciones
LAVASOL	23049	3	68	215	Inscripciones
CON CLOROFOS					

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3251 – M. 0435450 – Valor C\$ 45.00

La Sociedad : TROPONWERKE GmbH & Co. KG. De Alemania, TRASPASO a la Sociedad: TROPON GmbH, de Alemania, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
RANTUDIL	28983	5	91	113	Inscripciones
RHEUMON	11218	5	22	229	Inscripciones
TRAUMON	28984	5	91	114	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3252 – M. 0435451 – Valor C\$ 45.00

La Sociedad : PETERSEN PUBLISHING COMPANY, L.L.C. del Estado de Delaware Estados Unidos de América, se FUSIONO con la Sociedad : EMAP USA, INC. del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, subsistiendo esta última como propietaria de la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
TEEN EN ESPAÑOL	43314	16	145	63	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3253 – M. 0435439 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, TRASPASO a la Sociedad: HEXAL AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
TRAMADOLOR	32821	5	105	201	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3255 – M. 0420401 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : FDI CORP. De Puerto Rico, TRASPASO a la Sociedad : JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V., de México, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
FRUTSI	16201	32	42	87	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres días del mes de Abril del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3256 – M. 0435441 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : HOESCHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, TRASPASO la Sociedad: CELANESE CHEMICALS EUROPE GmbH de Alemania, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
GENOMOLL	9463	1	16	44	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3257 – M. 04354449 – Valor C\$ 45.00

La Sociedad : BEIERSDORF AG de Alemania, TRASPASO a la Sociedad : BSN medical GmbH & Co. KG. de Alemania, las Marcas de Fábrica y Comercio y del Registro Antiguo denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BSN medical	51362	5	175	35	Inscripciones
BSN medical	51361	10	175	34	Inscripciones
LEUKOPLAST	1935	5	5	185	Reposición de Traspasos
LEUKOPOR	16942	5	45	58	Inscripciones
NORTA	20264	10	58	57	Inscripciones
RAPIDUR	10673	5	20	204	Inscripciones
UNIFLEX	19990	5	57	46	Inscripciones
TESTICINTA	11835	10	25	80	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3258 – M. 0425461 – Valor C\$ 45.00

La Sociedad : SLIM-FAST FOODS COMPANY, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : UNILEVER N.V., de Holanda, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
SLIM-FAST	21547	30	63	33	Inscripciones
SLIM-FAST	21546	32	63	32	Inscripciones
SLIM-FAST	21545	29	63	31	Inscripciones
SLIM-FAST	23345	5	69	243	Inscripciones
ULTRA SLIM-FAST	21543	29	63	29	Inscripciones
ULTRA SLIM-FAST	21544	30	63	30	Inscripciones
ULTRA SLIM-FAST	21542	32	63	28	Inscripciones
ULTRA SLIM-FAST	23344	5	69	242	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3259 – M. 0435430 – Valor C\$ 285.00

La Sociedad : THE ROCKPORT COMPANY, INC. de Estados Unidos de América, se FUSIONO con la Sociedad : THE ROCKPORT COMPANY, LLC., de Estados Unidos de América, subsistiendo esta última como propietaria de las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ROCKPORT	23068	25	68	231	Inscripciones
	32987	25	106	117	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3260 – M. 0435431 – Valor C\$ 300.00

La Sociedad : MERISANT COMPANY, del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : MERISANT COMPANY 2 SARL, de Suiza, las Marcas de Fábrica y Comercio y del Registro Antiguo denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
CANDEREL	15039	5	37	211	Inscripciones
DULCETIN	14363	5	35	52	Inscripciones
EQUAL	15050	5	37	222	Inscripciones
	50812	30	173	1	Inscripciones
SUCARYL	12798	30	7	95	Reposición de Registros
SUCARYL	6084	5	3	27	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3261 – M. 0435432 – Valor C\$ 300.00

La Sociedad : CHIVAS BROTHERS LIMITED de Reino Unido, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de CHIVAS 2000, de Reino Unido, para la Marca de Fábrica y Comercio, los Registros Antiguos y la Señal de Propaganda denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
CHIVAS REGAL	7355	33	21	15	Reposición de Renovaciones
CHIVAS REGAL	9440	33	22	101	Registros RPI
100 PIPERS	15474	33	37	135	Reposición de Registros
PASSPORT	13552	33	37	134	Reposición de Registros
	14708	33	43	24	Reposición de Registros
SE TIENE O NO SE TIENE	31357	SP	1	228	Señal de Propaganda

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3262 – M. 0435467 – Valor C\$ 275.00

La Sociedad : SQUARE D COMPANY de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : SQUARE D INVESTMENT COMPANY, del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, los Registros Antiguos denominados :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	8132	9	13	110	Reposición de Renovaciones
SQUARE D	13750	9	32	78	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3263 – M. 0435426 – Valor C\$ 465.00

La Sociedad : HOECHST MARION ROUSSEL, de Francia, se FUSIONO con la Sociedad : AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, subsistiendo esta última como propietaria de las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ADEROGLY	8872	5	6	37	Reposición de Renovaciones
ANANDRON	16984	5	45	97	Inscripciones
ASENLIX	2889	5	12	139	Registros RPI
AXOFOR	20024	5	17	102	Reposición de Registros
BIOSTIM	13147	5	30	120	Inscripciones
CALCIGENOL	17291	5	46	151	Inscripciones
CEFROM	19495	5	55	58	Inscripciones
CERVILANE	11605	5	24	106	Inscripciones
CLAFORAN	10587	5	20	120	Inscripciones
COLUBIAZOL	10064	5	18	116	Inscripciones
DORMONCT	23452	5	70	98	Inscripciones
ESTINEXAN	19617	5	55	180	Inscripciones
IFERSTIME	21487	5	62	223	Inscripciones
IRIDUS	20951	5	17	104	Reposición de Registros
LIFERSTIM	21490	5	62	226	Inscripciones
LUTOGINESTRYL	19114	5	17	108	Reposición de Registros
MAXIBOL	19116	5	17	107	Reposición de Registros

NEMESTRAN	16920	5	45	36	Inscripciones
NEOFLAX	19832	5	56	138	Inscripciones
ODRIK	20422	5	58	209	Inscripciones
ORELOX	22019	5	64	236	Inscripciones
PROSTAMIC	6030	5	3	249	Inscripciones
	1655	5	7	155	Registros RPI
RULIDE	17010	5	45	123	Inscripciones
RULIDE D	37114	5	122	10	Inscripciones
STIVENYL	12209	5	26	201	Inscripciones
SURGAM	5506	5	2	43	Inscripciones
TRIDOLINE	16584	5	43	209	Inscripciones
TRIMENYL	19119	5	17	105	Reposición de Renovaciones
ZIAXEL	20344	5	58	131	Inscripciones
URBADAN	18336	5	50	172	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3264 – M. 0420429 – Valor C\$ 720.00

La Sociedad : AMWAY CORPORATION, de Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de ALTICOR INC., del Estado de Michigan, de Estados Unidos de América, para las Marcas de Fábrica y Comercio y las Marcas de Servicios denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
AMAGRAM	41958	16	140	57	Inscripciones
AMVOX	39837	38	132	96	Inscripciones
AMWAY	15861	3	41	11	Inscripciones
AMWAY	19061	5	53	132	Inscripciones
AMWAY	15862	14	41	12	Inscripciones
AMWAY	15931	35	41	78	Inscripciones
	40009	35	133	4	Inscripciones

ARTISTRY	39846	3	132	105	Inscripciones
DOUBLE X	40050	5	133	45	Inscripciones
GLISTER	40071	3	133	66	Inscripciones
L.O.C	39792	3	132	51	Inscripciones
NUTRILITE	39838	5	132	97	Inscripciones
NUTRILITE	40862	29	136	41	Inscripciones
NUTRILITE	40560	30	135	27	Inscripciones
NUTRILITE	39844	32	132	103	Inscripciones
PERSONAL EXPRESSIONS	46861	14	158	179	Inscripciones
PERSONAL EXPRESSIONS	48080	16	162	159	Inscripciones
PHYTOFACTORS	40003	5	132	250	Inscripciones
PHYTOFACTORS	40899	29	136	74	Inscripciones
PHYTOFACTORS	39986	30	132	233	Inscripciones
PHYTOFACTORS	39987	32	132	234	Inscripciones
POSITRIM	39988	29	132	235	Inscripciones
POSITRIM	40004	30	133	1	Inscripciones
POSITRIM	39975	32	132	226	Inscripciones
SA8	39807	3	132	66	Inscripciones
SATINIQUE	40072	3	133	67	Inscripciones
THE BEST OF NATURE- THE BEST OF SCIENCE	40010	5	133	5	Inscripciones
THE BEST OF NATURE- THE BEST OF SCIENCE	40900	29	136	75	Inscripciones
THE BEST OF NATURE- THE BEST OF SCIENCE	39989	30	132	236	Inscripciones
THE BEST OF NATURE- THE BEST OF SCIENCE	40005	32	133	2	Inscripciones
	26783	3	83	26	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3265 – M. 0435425 – Valor C\$ 660.00

La Sociedad : Hoechst Schering AgrEvo GmbH, de Alemania, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de Aventis CropScience GmbH, de Alemania, para las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominados :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
AFALON	13875	5	7	162	Reposición de Traspasos
AFUGAN	25651	5	42	61	Reposición de Registros
AGREVO	26386	5	81	136	Inscripciones
AGREVO	26212	1	80	229	Inscripciones
BRESTAN	9732	1	1	180	Reposición de Renovaciones
BUSTER	50407	5	171	106	Inscripciones
COBRA	22980	5	68	148	Inscripciones
DEROSAL	45892	5	154	235	Inscripciones
FINALE	19102	5	53	173	Inscripciones
	25686	5	78	242	Inscripciones
IGNITE	28091	5	88	19	Inscripciones
SIGANEX	44124	5	148	83	Inscripciones
THIODAN	9174	5	1	146	Reposición de Renovaciones
TILLER	47321	5	160	124	Inscripciones
	39964	31	132	215	Inscripciones
CYPERAL	14696	5	36	127	Inscripciones
DROPP	8499	5	12	156	Inscripciones
FIBERMAX	39558	31	131	77	Inscripciones
OCTAVE	44498	5	149	182	Inscripciones
PREVICUR	45999	5	155	88	Inscripciones
SKOL	40918	5	136	93	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3266 – M. 0435434 – Valor C\$ 765.00

La Sociedad : JONES APPAREL GROUP HOLDINGS, INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : JACK ASSET SUB, INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, las Marcas de Fábrica y Comercio y del Registro Antiguo denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	38777	25	128	93	Inscripciones
	38778	25	128	94	Inscripciones
	6488	25	17	169	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3267 – M. 0435435 – Valor C\$ 765.00

La Sociedad : JACK ASSET SUB, INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de NINE WEST GROUP INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para las Marcas de Fábrica y Comercio y del Registro Antiguo denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	38777	25	128	93	Inscripciones
	38778	25	128	94	Inscripciones
	6488	25	17	169	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3268 – M. 0435427 – Valor C\$ 1,260.00

La Sociedad : IDV North America, Inc., del Estado de Connecticut, de Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de UDV North America, Inc., de Estados Unidos de América, para la Marca de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguo denominados :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
HEUBLEIN	18562	33	31	89	Reposición de Registros
	9083	33	13	23	Reposición de Renovaciones
	9664	33	13	24	Reposición de Renovaciones
	9082	33	13	22	Reposición de Renovaciones
	32839	33	105	219	Inscripciones
	32808	33	105	192	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3269 – M. 0435424 – Valor C\$ 330.00

La Sociedad : CHIVAS 2000, de Reino Unido, TRASPASO a la Sociedad : CHIVAS BROTHERS LIMITED, de Reino Unido, la Marca de Fábrica y Comercio, los Registros Antiguos y la Señal de Propaganda denominados :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
CHIVAS REGAL	7355	33	21	15	Reposición de Renovaciones
CHIVAS REGAL	9440	33	22	101	Registros RPI
100 PIPERS	15474	33	37	135	Reposición de Registros
PASSPORT	13552	33	37	134	Reposición de Registros
	14708	33	43	24	Reposición de Registros
SE TIENE O NO SE TIENE	31357	SP	1	228	Señal de Propaganda

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3270 – M. 0435433 – Valor C\$ 765.00

La Sociedad : NINE WEST GROUP INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, se FUSIONO con las Sociedades: JILL ACQUISITION SUB, INC., del Estado de Delaware y JONES APPAREL GROUP, INC., de Pennsylvania, consolidándose con ésta última, la cual ha quedado subsistente ahora bajo la denominación de : JONES APPAREL GROUP HOLDINGS, INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, las Marcas de Fábrica y Comercio y del Registro Antiguo denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	38777	25	128	93	Inscripciones
	38778	25	128	94	Inscripciones
	6488	25	17	169	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3271 – M. 0435428 – Valor C\$ 900.00

La Sociedad : KIMBERLY-CLARK TISSUE COMPANY, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : KIMBERLY-CLARK CORPORATION, del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
COTTONELLE	6234	16	4	150	Inscripciones
FIESTA	22255	16	65	216	Inscripciones
JRT	23953	16	72	89	Inscripciones
JRT	24369	21	73	239	Inscripciones
JRT JUNIOR	24078	16	72	210	Inscripciones
JRT JUNIOR	24343	21	73	213	Inscripciones
	24536	21	74	144	Inscripciones
SCOTT	18685	16	39	173	Reposición de Registros

SCOTT	7380	3	8	163	Inscripciones
SCOTTELLE	29165	3	92	37	Inscripciones
SCOTTELLE	29919	5	94	232	Inscripciones
SCOTTISSUE	7077	16	19	84	Reposición de Renovaciones
SCOTTOALLAS	27976	16	87	165	Inscripciones
SCOTTOWELS	7933	16	19	83	Reposición de Renovaciones
VIVA	18509	16	39	172	Reposición de Registros
WALDORF	1637	16	7	137	Registros RPI
WYPALL	34320	21	111	132	Inscripciones
	28941	16	91	72	Inscripciones
	7112	16	7	175	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3300 – M. 0435457 – Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1499 R.P.I DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

HEINEKEN TECHNICAL SERVICES B.V.
De Holanda.

INVENTO

“MONTAJE DE VÁLVULA PARA UN ENVASE PARA BEBIDA, ENVASE PARA BEBIDA Y METODO PARA EL LLENADO Y VACIADO DE UN ENVASE PARA BEBIDA”

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA, 19 DE MARZO DEL 2002. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3301 – M. 0435452 – Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1498 R.P.I DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

KIMBERLY CLARK ARGENTINA, S.A.
De Argentina.

INVENTO

“UN ARTICULO ABSORBENTE Y DESCARTABLE APTO PARA ABSORBER FLUIDOS Y EXUDADOS DEL CUERPO, TALES COMO ORINA Y MATERIA FECAL” CASO P 99 01 00393.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA, 19 DE MARZO DEL 2002. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3302 – M. 0435458 – Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1497 R.P.I DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

KIMBERLY CLARK ARGENTINA, S.A.
De Argentina.

INVENTO

“UN ARTICULO ABSORBENTE Y DESCARTABLE APTO PARA ABSORBER FLUIDOS Y EXUDADOS DEL CUERPO, TALES COMO ORINA Y MATERIA FECAL Y/O FLUIDOS CORPORALES” CASO P 99 01 00392.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA, 19 DE MARZO DEL 2002. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3303 – M. 0435459 – Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1496 R.P.I DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER RESEARCH AND DEVELOPMENT COMPANY, N.V./S.A. De Estados Unidos de América

INVENTO

“PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE PIRAZOLO [2,3-d] PIRIMIDIN-7-ONAS Y SUS INTERMEDIOS” CASO PCS 9489AWPM/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA, 19 DE MARZO DEL 2002. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3304 – M. 0435453 – Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1495 R.P.I DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO

“NUEVOS USOS FARMACÉUTICOS PARA INHIBIDORES NOS” CASO PC 10291/82722/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA, 19 DE MARZO DEL 2002. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3305 – M. 0435460 – Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1493 R.P.I DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO

“PROCEDIMIENTOS E INTERMEDIOS PARA PREPARAR COMPUESTOS ANTICANCEROSOS” CASO PC 10188ABCZ.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA, 19 DE MARZO DEL 2002. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3306 – M. 0435456 – Valor C\$ 45.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1492 R.P.I DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO

“NUEVOS ANTIBIÓTICOS MACROLIDOS” CASO PC 10145/82804/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION. MANAGUA, 19 DE MARZO DEL 2002. MARIO RUIZ CASTILLO, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3307 – M. 0420397 – Valor C\$ 100.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de : invención
[] modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001-0035

(22) Fecha de presentación : 05/04/2001.

(71) Solicitante :

Nombre : Pfizer Products Inc.

Dirección Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.

(74) Representante :

Nombre : Dr. Guy José Bendaña Guerrero

Dirección : Portón del antiguo Hospital el Retiro 1c. y ½ al Norte, Barrio Bolonia, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha : 07 de Abril de 2000.

(31) Número : 60/267,198

(51) Nombre de la invención : METABOLITOS AGONISTAS/
ANTAGONISTAS DE
ESTRÓGENO,
CASO PC 10810ATMC.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶)

(57) Resumen :

Esta invención se refiere a compuestos que son metabolitos de mamíferos de (-)-cis-6-fenil-5-[4-(2-pirrolidin-1-iletoksi)fenil]-5,6,7,8-tetrahidronaftalen-2-ol. Los compuestos de la invención pueden utilizarse como patrones en ensayos analíticos o como intermedios para la síntesis química o biosíntesis posterior de entidades químicas. La invención se refiere también a composiciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y a procedimientos de tratamiento de enfermedades.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Abril de 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3308 – M. 0420400 – Valor C\$ 100.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de : invención
 modelo de utilidad

(1) Número de solicitud : 2001-0034

(2) Fecha de presentación : 05/04/2001.

(71) Solicitante :

Nombre : Pfizer Products Inc.

Dirección Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.

(74) Representante :

Nombre : Dr. Guy José Bendaña Guerrero

Dirección : Portón del antiguo Hospital el Retiro 1c. y ½ al Norte, Barrio Bolonia, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha : 07 de Abril de 2000.

(31) Número : 60/195,738

(51) Nombre de la invención : UNA COMPOSICIÓN
FARMACEUTICA PARA EL
TRATAMIENTO DEL
DOLOR AGUDO, CRÓNICO
Y/O EL DOLOR
NEUROPATICO Y LAS
MIGRAÑAS. CASO PC
10787/20150.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶)

(57) Resumen :

Se describen composiciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor agudo, crónico y/o neuropático. Las composiciones farmacéuticas están comprendidas por una combinación terapéuticamente eficaz de un agonista parcial de receptores de nicotina y un agente analgésico y un vehículo farmacéuticamente aceptable. El agente analgésico se selecciona de analgésicos opioides, antagonistas de NMDA, antagonistas de la sustancia P, inhibidores de COX 1 y COX 2, antidepresivos tricíclicos (TCA), inhibidores de la reabsorción de serotonina selectivos (SSRI), agonistas de receptores de capsaicina, agentes anestésicos, benzodiazepinas, relajantes de los músculos esqueléticos, agentes terapéuticos para la migraña, anti-convulsionantes, anti-hipertensivos, anti-aritmicos, antihistamínicos, esteroides, cafeína y toxina butilínica. También se describe el método para usar estos compuestos y un método para tratar el dolor agudo, crónico y/o neuropático y la migraña en un mamífero incluyendo un ser humano.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Abril de 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3309 – M. 0420393 – Valor C\$ 100.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de : invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001-0042

(22) Fecha de presentación : 26/04/2001.

(71) Solicitante :

Nombre : Pfizer Products Inc.

Dirección : Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.

(74) Representante :

Nombre : Dr. Guy José Bendaña Guerrero

Dirección : Portón del antiguo Hospital el Retiro 1c. y ½ al Norte, Barrio Bolonia, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha : 27 de Abril de 2000.

(31) Número : 60/199,961

(51) Nombre de la invención : EL USO DE
 COMPOSICIONES A
 BASE DE ANTIBIÓTICOS
 DE AZALIDOS PARA
 TRATAR O PREVENIR
 UNA INFECCIÓN
 BACTERIANA O
 PROTOZOARIA EN
 MAMÍFEROS.
 CASO PC 10817ALBL.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶)

(57) Resumen :

Se describen métodos para tratar o prevenir infecciones bacterianas o protozoarias en mamíferos por administración de una única dosis de una composición de antibiótico que comprende una mezcla de isómeros de azalidos y un vehículo farmacéuticamente aceptable. Se describen también métodos para aumentar la tolerancia de sitios de

inyección, aguda o crónica, en mamíferos por administración de una única dosis de composiciones antibióticas que comprende una mezcla de isómeros azalidos y un vehículo farmacéuticamente aceptable. Se describe también una combinación que comprende: una composición antibiótica que comprende una mezcla de isómeros de azalidos, un vehículo farmacéuticamente aceptable, e instrucciones para el uso en una administración de una sola dosis.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Abril de 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3310 – M. 0420395 – Valor C\$ 100.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de : invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001-0044

(22) Fecha de presentación : 09/05/2001.

(71) Solicitante :

Nombre : Pfizer Products Inc.

Dirección Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.

(74) Representante :

Nombre : Dr. Guy José Bendaña Guerrero

Dirección : Portón del antiguo Hospital el Retiro 1c. y ½ al Norte, Barrio Bolonia, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha : 25 de Mayo de 2000.

(31) Número : 60/202,467

(51) Nombre de la invención : COMPOSICIONES DE
 PULVERIZACIÓN
 PROTECTORAS DE LA
 PIEL. CASO PC 10879AEJF.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶)

(57) Resumen :

Se describe una composición protectora de la piel líquida, hidrófoba, sustancialmente anhidra y bombeable para pulverización. La composición está diseñada para pulverizarse directamente sobre la piel, tiene una adherencia adecuada a la piel y resiste el desplazamiento. La composición contiene uno o más activos para cualquier indicación para la que se haya formulado la composición, uno o más modificadores de la reología y un vehículo. Los modificadores de la reología ayudan a proporcionar propiedades reológicas a la composición de manera que pueda pulverizarse usando un distribuidor de bomba de pulverización después de haberse aplicado en la piel. Los modificadores de la reología ayudan a proporcionar propiedades reológicas a la composición de manera que pueda pulverizarse usando un distribuidor de bomba de pulverización (es decir, un distribuidor sin propulsor y no presurizado) pero sin dejar de resistir al desplazamiento después de haberse aplicado en la piel. Los modificadores de la reología pueden ser ceras y/o espesantes de asociación tales como algunas forma de sílice. El vehículo puede ser aceite mineral o un sustituto de aceite mineral (por ejemplo, isohexadecano ciclometicona). Los componentes formadores de película también ayudan a la composición a resistir al desplazamiento. Una indicación para la que puede formularse la composición es la erupción del pañal. La composición para la erupción del pañal está diseñada para pulverizarse sobre la piel de un bebé o de otro ser humano (por ejemplo, un adulto con incontinencia) para tratar la erupción del pañal. El ingrediente activo para la erupción del pañal puede ser dimeticona y preferiblemente también óxido de zinc.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Abril de 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3311 – M. 0420396 – Valor C\$ 100.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de : invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001-0046

(22) Fecha de presentación : 09/05/2001.

(71) Solicitante :

Nombre : Pfizer Products Inc.

Dirección Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.

(74) Representante :

Nombre : Dr. Guy José Bendaña Guerrero

Dirección : Portón del antiguo Hospital el Retiro 1c. y ½ al Norte, Barrio Bolonia, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha : 09 de Mayo de 2000.

(31) Número : 60/202,799

(51) Nombre de la invención : UNA COMPOSICIÓN FARMACEUTICA Y PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE DISFUNCION COGNITIVA EN UN MAMIFERO. CASO PC 10869/20160.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶)

(57) Resumen : Una composición farmacéutica y un procedimiento de tratamiento de enfermedades de disfunción cognitiva en un mamífero, que comprende la administración de un agonista parcial del receptor de nicotina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; y un inhibidor de acetilcolinesterasa, un inhibidor de butilcolinesterasa, un agente estrogénico, un modulador selectivo del receptor de estrógenos o un agonista muscarínico, o un sal farmacéuticamente aceptable de los mismos; y un vehículo farmacéuticamente aceptable. El agonista parcial del receptor de nicotina y el inhibidor de acetilcolinesterasa, el inhibidor de butilcolinesterasa, el estrógeno, el modulador selectivo del receptor de estrógenos o el agonista muscarínico están presentes en cantidades que hacen a la composición eficaz en la potenciación de la cognición o en el tratamiento de enfermedades de disfunción cognitiva que incluyen pero sin limitación, la enfermedades de Alzheimer, deterioro cognitivo leve, disminución cognitiva relacionada con la edad, demencia vascular, demencia por enfermedad de Parkinson, Enfermedad de Huntington, Apoplejía, TBI, demencia asociada con el SIDA y esquizofrenia. También se describe el procedimiento de uso de estas composiciones.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Abril de 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3312 – M. 0420398 – Valor C\$ 90.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de : invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001-0027

(22) Fecha de presentación : 15/03/2001.

(71) Solicitante :

Nombre : Pfizer Products Inc.

Dirección Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.

(74) Representante :

Nombre : Dr. Guy José Bendaña Guerrero

Dirección : Portón del antiguo Hospital el Retiro 1c. y ½ al Norte, Barrio Bolonia, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha : 16 de Marzo de 2000.

(31) Número : 60/189,942

(51) Nombre de la invención : COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE INHIBIDORES DE LA GLUCOGENOFOSFORILASA. CASO PC 10882/20147.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶)

(57) Resumen :

Composiciones farmacéuticas que contienen un inhibidor de la glucogenofosforilasa y como mínimo un polímero que aumenta la concentración. La composición puede ser una

mezcla física simple de un inhibidor de la glucógeno-fosforilasa y un polímero que aumenta la concentración, o una dispersión de un inhibidor de la glucógeno-fosforilasa y un polímero.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Abril de 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3313 – M. 0420399 – Valor C\$ 90.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de : invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001-0033

(22) Fecha de presentación : 03/04/2001.

(71) Solicitante :

Nombre : Pfizer Inc.

Dirección : 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, Estados Unidos de América.

(74) Representante :

Nombre : Dr. Guy José Bendaña Guerrero

Dirección : Portón del antiguo Hospital el Retiro 1c. y ½ al Norte, Barrio Bolonia, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes del Reino Unido.

(32) Fecha : 04 de Abril de 2000.

(31) Número : 0008332.9

(51) Nombre de la invención : TRATAMIENTO DE TRASTORNOS RENALES CASO PCS 10909AKRM.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶)

(57) Resumen :

La invención descrita en este documento se refiere al uso de bloqueantes de los canales de calcio tales como amlodipino, en el tratamiento de la enfermedad renal en animales normotensos. También se describen nuevas dosis unitarias de amlodipino adecuadas para el tratamiento de la enfermedad renal en gatos normotensos.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Abril de 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3314 – M. 0420394 – Valor C\$ 90.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de : invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001-0043

(22) Fecha de presentación : 26/04/2001.

(71) Solicitante :

Nombre : Pfizer Products Inc.

Dirección Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.

(74) Representante :

Nombre : Dr. Guy José Bendaña Guerrero

Dirección : Portón del antiguo Hospital el Retiro 1c. y ½ al Norte, Barrio Bolonia, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha : 28 de Abril de 2000.

(31) Número : 60/200,432

(51) Nombre de la invención : INHIBIDOR DEL INTERCAMBIADOR DE SODIO-HIDROGENO DE TIPO 1. CASO PC 10866AADO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶)

(57) Resumen :

Un inhibidor de NHE-1, métodos para utilizar el inhibidor de NHE-1 y composiciones farmacéuticas que contienen el inhibidor de NHE-1 el inhibidor de NHE-1 es útil para la reducción de las lesiones tisulares resultantes de la isquemia de los tejidos.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Abril de 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3543 – M. 0459982 – Valor C\$ 275.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL No. 175-RN-MC/2002 Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 175-RN-MC/2001

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha doce de Julio del dos mil, por el señor Mauricio Sanz de Santamaría, en su carácter de Apoderado General de Administración de CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5, Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Publico Mercantil, y Número 29,970, Páginas 197/198, del Tomo 133 del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA, el cual está ubicado en los Municipios de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en

su tramitación todos los preceptos legales.

II

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, la que fue expresada en comunicación de fecha catorce de Diciembre del dos mil uno.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, «Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales» y No. 387 del 27 de Julio del 2001, «Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas», y Ley 290 «Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo» del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la CEMEX DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA, ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, con una superficie de mil novecientas cuarenta hectáreas (1,940 Has), definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

No.	NORTE	ESTE
1	1,309 000.00	562,000.00
2	1,309 000.00	567,000.00
3	1,306 000.00	567,000.00
4	1,306 000.00	566,200.00
5	1,304 000.00	566,200.00
6	1,304 000.00	564,000.00
7	1,306 000.00	564,000.00
8	1,306 000.00	562,000.00

AREA: 1940.00 HECTAREAS

LOTE: EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA.

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales,

el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 «Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental» del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 «Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias» del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del , numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil uno. EDGARD A. GUERRA Ministro.

Managua, 19 de Febrero de 2002. Señores Dirección General de Recursos Naturales MIFIC. Estimados Señores: El día 16 de Enero del corriente año, fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 175-RN-MC-2001 dado en la ciudad de Managua a los 21 días del mes de Diciembre del año 2001, mediante el cual se otorga a favor de CEMEX NICARAGUA, S.A., una concesión minera de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, con una superficie de 1940 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del reglamento de la Ley 387 Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas en nombre de mi representada, CEMEX de Nicaragua, S.A., comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 175-RN-MC/2001 del 21 de Diciembre del 2001. Al mismo tiempo solicito se nos extienda certificación del Acuerdo Ministerial para proceder con su publicación en La Gaceta Diario Oficial e inscripción en el registro Publico de la propiedad correspondiente. Sin más a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Mauricio Sanz de Santamaría. Gerente General.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el dieciséis Abril del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3435 - M. 904668 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 848, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

WILFREDO ARMANDO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3432 - M. 0410017 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 840, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES GOMEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3433 - M. 0405659 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SILVIA MARINA OVIEDO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3436 - M. 0410005 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 252, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ILEANA FLORENCIA AGUILAR SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3437 - M. 0410009 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 251, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

PRISCILA AUXILIADORA PARRALES SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3438 - M. 0410004 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 258, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ITZA VALERIA DAVILA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3439 - M. 0410007 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 249, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

YURAIMI DE LA CONCEPCION PONCE HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3440 - M. 0410006 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 244, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

YASMINA DEL SOCORRO REYES JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3767 - M. 0408674 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 262, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LEANA LISSETE ARANA ROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

ESTADOS FINANCIEROS

CORPORACION NICARAGUENSE FINANCIERA, S.A.

Reg. No. 3807 - M. 0399541 - Valor C\$ 120.00

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 3759 – M. 0399512 – Valor C\$ 180.00

NOTIFICACIÓN ACREEDORES BAMER, S.A.

La Junta Liquidadora de **BANCO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA (BAMER)**, en liquidación nombrada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución número SIB-OIF-X-35-2002, de las ocho y treinta minutos de la mañana del quince de Marzo de dos mil dos, cuya toma de posesión consta en acta de las tres y veintiséis minutos de la tarde del dieciocho de Marzo de dos mil dos, celebrada ante el Juez Quinto Civil de Distrito de Managua, convoca a cualquier persona natural o jurídica, que tenga créditos en contra de **BANCO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA (BAMER)**, en liquidación, a fin de que comparezcan ante la Junta Liquidadora a legalizar su crédito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la tercera y última publicación de este aviso, como forma de notificación.

La Junta Liquidadora atenderá en las oficinas principales del **BANCO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA (BAMER)**, en liquidación, ubicadas de la Rotonda El Guegüense, 200 varas al Sur y 150 varas al Este.

Todo en sujeción al artículo 95 numeral 4 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.

Managua, primero de Abril del año dos mil dos. **Junta Liquidadora de BAMER. Leopoldo Sánchez Amador**, Presidente. **Carlos Marín Arcia**, Miembro. **Edgar Pereira Deshon**, Miembro.

3-2

Reg. No. 3635 – M. 904902 – Valor C\$ 180.00

AVISO

La Junta General de Accionistas de Inversiones y Valores Centroamericanos Sociedad Anónima, acordó el día 20 de Agosto de 2001 la disolución y liquidación de dicha sociedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 95 de la Ley No. 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, hacemos del conocimiento de las personas que tengan crédito contra Inversiones y Valores Centroamericanos Sociedad Anónima, que para que sean legalizados ante la Junta Liquidadora deben presentarse en nuestras oficinas

ubicadas en el Km 4 1/2 carretera a Masaya dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de la tercera publicación de este aviso.

Managua, 22 de Abril del 2002.

JUNTA LIQUIDADORA DE INVERSIONES Y VALORES CENTROAMERICANOS, S.A. **Alejandro Carrión Abaunza**, Presidente Junta Liquidadora.

3-2

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 3061 – M. 866408 – Valor C\$ 270.00

Francisca Bello Aráuz, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada en Barrio Central de Ciudad Rama, compuesta de solar y casa, el solar mide: Setecientos treinta y tres punto diez metros cuadrados (733.10 Mts²), con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Nancy How y Justo Castillo, con veintiuno punto setenta metros (21.70 Mts); SUR: Calle de por medio Colegio Nuestra Señora de Fátima, con veintidós punto veinte metros (22.20 Mts); ESTE: Ofelia Miranda con treinta y tres punto cuarenta metros (33.40 Mts); y OESTE: Alejandro Calero Balmaceda, con treinta y tres punto cuarenta metros (33.40 Mts), como mejoras tiene una casa para habitación que mide: Ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados (159.59 Mts²), paredes de concreto y madera, tipo minifalda, techo de zinc, piso de ladrillo y embaldosado, cuenta con catorce divisiones internas, cinco habitaciones, sala principal, comedor, baño, inodoro, bodega, área de lavadero, porche trasero, dos tramos y un anexo lateral. Interesados : Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama, Ramo Civil, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Renee Lucía Delgado S., Juez Unico de Distrito. Casta Emilia Ruiz L., Secretaria de Actuaciones.

3-2

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 3782 - M. 538604 – Valor C\$ 35.00

GUILHERMO TEJADA MURILLO, solicita declararse heredero difunta abuela **PILAR VARGAS PERALTA**, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito. Granada, quince de Abril del dos mil dos.- Ana Isabel Chavarría, Sria.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo a **FRANCISCO GILBERTO PEREZ SANTOS**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **JAMAR, S.A.**, representada por el Lic. Francisco Rodríguez Mora, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar la presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, cinco de Diciembre del año dos mil uno. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **FAUSTO AMADOR CANIZALES**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **DEFRAUDACIÓN, AMENAZAS DE MUERTE Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **ISIDRO ARCENIO REYES, AGUSTÍN ALONSO MARTINEZ RIOS, FRANCISCO TORREZ CASTRO, GRISELDA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, RAYMUNDA ELLIS RODRIGUEZ Y YADIRA ANDREA REYES UGARTE**, representada por la Lic. Nidia Vega Bonilla, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 03 de Diciembre del año dos mil uno. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **JOSE SANTOS PEREZ FLORES**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **DEFRAUDACIÓN, AMENAZAS DE MUERTE Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **ISIDRO ARCENIO REYES, AGUSTÍN ALONSO MARTINEZ RIOS, FRANCISCO TORREZ CASTRO, GRISELDA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, RAYMUNDA ELLIS RODRIGUEZ Y YADIRA ANDREA REYES UGARTE**, representada por la Lic. Nidia Vega Bonilla, de generales en autos, para que dentro del término de quince días

comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 03 de Diciembre del año dos mil uno. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **PEDRO PABLO GOMEZ JARQUIN CONOCIDO TAMBIÉN COMO PEDRO PABLO ZAMORA JARQUIN Y/O PEDRO PABLO LOPEZ ZAMORA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **DEFRAUDACIÓN, AMENAZAS DE MUERTE Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **ISIDRO ARCENIO REYES, AGUSTÍN ALONSO MARTINEZ RIOS, FRANCISCO TORREZ CASTRO, GRISELDA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, RAYMUNDA ELLIS RODRIGUEZ Y YADIRA ANDREA REYES UGARTE**, representada por la Lic. Nidia Vega Bonilla, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 03 de Diciembre del año dos mil uno. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **CARLOS ALBERTO ESCORCIA SEQUEIRA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **DEFRAUDACIÓN, AMENAZAS DE MUERTE Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **ISIDRO ARCENIO REYES, AGUSTÍN ALONSO MARTINEZ RIOS, FRANCISCO TORREZ CASTRO, GRISELDA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, RAYMUNDA ELLIS RODRIGUEZ Y YADIRA ANDREA REYES UGARTE**, representada por la Lic. Nidia Vega Bonilla, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

(L.O.P.J). Managua, 03 de Diciembre del año dos mil uno. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los ciudadanos: **ANDER ALEXANDER GUARDADO Y NELSON GUARDADO JIMENEZ**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y AUTENTICOS Y DEFRAUDACION**, en perjuicio de la señora **LYS CARCAMO CIENFUEGOS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a : **DENIS DE JESÚS PADILLA, RAMON O ROMAN ORLANDO GONZALEZ VALLEJOS, ARNOLDO ALFREDO MORAN CAMPOS, CARLOS ERNESTO GONZALEZ TÉLLEZ Y JOSE SANTOS ALLARD GONZALEZ**, quienes están siendo procesados en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de la **COOPERATIVA HIROSHIMA R.L.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar la presente causa a jurado. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 363 Int. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J) Exp. 727-99 Iván Ramos. Managua, diez de Diciembre del año dos mil uno. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOEL GONZALEZ ORTIZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **OSWALDO URIEL PEREZ FIGUEROA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente

conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Néstor Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua, Decreto Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **EFRAIN DAVILA FLORES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ERICA DEL CARMEN DAVILA FLORES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Néstor Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua, Decreto Ley.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Gaceta No. 64 del 9 de Abril de 2002, salió publicado el Reg. No. 2270 (Marca de Servicios).

Donde se lee: Clase 21

Deberá leerse: Calse 41

Por error involuntario en Gacetas No. 227 del 29 de Noviembre de 2001 y Gacetas Nos. 229 y 231 del mes de Diciembre de 2001, salió publicado el Reg. No. 8870.

Donde se lee: Marcas de Fábrica y Comercio.

Deberá leerse: Nombre Comercial.